

Reglas



*Muy Antigua Hermandad y Cofradía de Nuestro Padre Jesús
Nazareno y Nuestra Señora de la Esperanza*



**ANTONIO VERGARA GONZÁLEZ, Pbro. DELEGADO EPISCOPAL
ASUNTOS JURÍDICOS DE LAS HERMANDADES Y COFRADÍAS**

Vistas las Reglas presentadas a nuestra aprobación en el Expediente con Protocolo
Número 3633/13;

y encontrando las mismas conformes con las disposiciones de la legislación canónica
universal y de la particular de esta Archidiócesis de Sevilla;

en virtud de las facultades concedidas en el Artículo 57 de los Estatutos de la Curia
Diocesana de Sevilla, venimos en decidir y decidimos por el presente

DECRETO

PRIMERO: Aprobar las Reglas de la **MUY ANTIGUA HERMANDAD Y COFRADÍA DE
NUESTRO PADRE JESUS NAZARENO Y NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA, de
La Roda de Andalucía**, aceptadas en Cabildo General de la misma.

SEGUNDO: Dos ejemplares de las Reglas serán sellados y rubricados en todas sus páginas,
certificándose en la última página, por el Notario que las refrende, que se ha dado este
nuestro Decreto, el cual deberá ser reproducido literalmente en las ediciones que se
publiquen de las Reglas. Uno de los dos ejemplares quedará unido al expediente de
aprobación favorablemente resuelto, remitiéndose el otro a la Hermandad para su régimen y
gobierno.

TERCERO: La Hermandad no podrá introducir en lo sucesivo variación alguna en estas
Reglas, si no es por el procedimiento establecido en las mismas para su revisión o
modificación, así como en la legislación canónica universal y particular de la Archidiócesis de
Sevilla.

Dado en Sevilla, a cuatro de diciembre de dos mil trece.



Antonio Vergara González
Antonio Vergara González
Delegado Episcopal

Doy fe

Isacio Siguero Muñoz
Isacio Siguero Muñoz

Secretario General y Canciller

Decreto Prot. N° 3191/13



INTRODUCCIÓN

Correspondiendo a la decisión adoptada en Cabildo de oficiales quedó constituida una comisión de miembros de la Junta de Gobierno, formada por Don Francisco José López Rivas –Hermano Mayor–, Doña Socorro Navarro González –Diputada de Cultos– y nuestra hermana Doña María del Rosario del Pozo Gallego, para estudiar y elaborar un anteproyecto de nuevas Reglas, con el fin de adaptar a tenor de las Normas Diocesanas vigentes decretadas en el año 1997 por el Cardenal Arzobispo Don Carlos Amigo Vallejo, de conformidad a cuanto establece y recomienda el Código de Derecho Canónico. Este anteproyecto fue presentado a la Junta de Gobierno y sometido a su consideración y estudio, la cual redactó el proyecto de reforma de Reglas.

A continuación se procedió, según la normativa vigente, poniendo el proyecto a disposición de todos los hermanos y hermanas en las dependencias de la Casa de la Hermandad para su consulta, y de este modo poder presentar al Sr. Secretario las enmiendas y/o alegaciones al texto pertinentes que así lo estimasen oportuno. Se recibieron un total de 55 propuestas: 47 de nuestro hermano Don Juan Antonio Aguilar Jiménez; 3 de nuestro hermano Don Jesús Vázquez Jiménez; y 5 de nuestro hermano Don Francisco Soriano Matas.

El día 1 de Diciembre de 2012 fueron elevados a Cabildo General Extraordinario de Reforma de Reglas el proyecto junto con 48 propuestas aceptadas por la Junta de Gobierno –conforme a la normativa vigente– de las 55 presentadas por los hermanos (44, 3 y 1 correspondiendo con el orden anterior), debatiéndose artículo por artículo y conformando el proyecto definitivo de reforma de Reglas, aprobado por unanimidad de los hermanos presentes, el cual fue enviado al Departamento Jurídico del Arzobispado de Sevilla, siendo aprobadas estas Reglas por la Autoridad Eclesiástica el día 4 de diciembre de 2013 en el Expediente con Protocolo Número 3633/13.

En el Cabildo de Reforma de Reglas celebrado el 18 de enero de 2019 se modifican los artículos referentes a los Cultos (CAPÍTULOS III y IV, y ANEXO I.9) conforme al Decreto del sr. Arzobispo de Sevilla del 15/08/2016.

Y de este modo, dichas Reglas quedan vigentes desde el mismo día de su aprobación, quedando sujeta esta Hermandad a todo cuanto en ellas se refiere.

De todo ello como Secretaria I doy fe con el Visto Bueno del Hermano Mayor de esta Corporación.



D^a M^a Rosario del Pozo Gallego
Secretaria I







«Cuando le llevaban, echaron mano de un cierto Simón de Cirene, que venía del campo, y le cargaron la cruz para que la llevara detrás de Jesús.

Le seguía una gran multitud del pueblo y mujeres que se dolían y lamentaban por Él.

Lucas 23, 26-28



INDICE

I. REGLAS	9
• CAPÍTULO I: Denominación, Sede, Fines, Lema y Símbolos e insignias de la Cofradía	9
REGLA PRIMERA.- Denominación:	9
REGLA SEGUNDA.- Sede:	9
REGLA TERCERA.- Finalidad:	9
REGLA CUARTA.- Lema:	10
REGLA QUINTA.- Símbolos e Insignias de la Cofradía:	10
ESCUDO.....	10
DISTINTIVO.....	10
MEDALLA.....	10
DE LA INSIGNIA REPRESENTATIVA DE LA HERMANDAD.....	11
• CAPÍTULO II: De la calidad de hermanos	11
REGLA SEXTA.- Requisitos generales:	11
REGLA SEPTIMA.- Del juramento de los hermanos:.....	11
REGLA OCTAVA.- De los deberes de los hermanos:.....	12
REGLA NOVENA.- De los derechos de los hermanos:	12
REGLA DÉCIMA: Concesión de Títulos, Nombramientos y Distinciones Honoríficas u Honorarias:	13
REGLA UNDÉCIMA.- De la separación de los hermanos:.....	14
REGLA DUODÉCIMA.- De las faltas de los hermanos:	14
a) Son faltas leves:	15
b) Son faltas graves:	15
c) Son faltas muy graves:.....	16
• CAPÍTULO III: De los Cultos de la Hermandad	17
REGLA DECIMOTERCERA.- Norma General:.....	17
REGLA DECIMOCUARTA.- De los Cultos Internos:	17
REGLA DECIMOQUINTA.- De los Cultos Externos:	18
• CAPÍTULO IV: De las Estaciones de Penitencia	19
REGLA DECIMOSEXTA.- De la organización de la Cofradía:	20
REGLA DECIMOSEPTIMA.- Del orden de la Cofradía:	22
REGLA DECIMOOCUARTA.- De las situaciones imprevistas:.....	24
• CAPÍTULO V: De la composición de la Junta de Gobierno	24
REGLA DECIMONOVENA.- De la Dirección Espiritual:	24
REGLA VIGÉSIMA.- De la composición de la Junta de Gobierno:	24
REGLA VIGÉSIMO PRIMERA.- De los Miembros Auxiliares de la Junta de Gobierno	26
REGLA VIGÉSIMO SEGUNDA.- Del Hermano Mayor:.....	26
REGLA VIGÉSIMO TERCERA.- Del Teniente Hermano Mayor:.....	27
REGLA VIGÉSIMO CUARTA.- Del Secretario I	27
REGLA VIGÉSIMO QUINTA.- Del Secretario II:	28
REGLA VIGÉSIMO SEXTA.- Del Tesorero o Mayordomo:	28
REGLA VIGÉSIMO SEPTIMA.- Del Fiscal:	30
REGLA VIGÉSIMO OCTAVA.- Del Censor:	30
REGLA VIGÉSIMO NOVENA.- Del Diputado de Cultos:	31
REGLA TRIGÉSIMA.- De los Consiliarios:	31



REGLA TRIGÉSIMO PRIMERA.- Del Prioste:	31
REGLA TRIGÉSIMO SEGUNDA.- Del Diputado Mayor de Gobierno:	32
REGLA TRIGÉSIMO TERCERA.- De los Diputados de los Hermanos Costaleros:	33
REGLA TRIGÉSIMO CUARTA.- Del Diputado del Consejo de Jóvenes:	33
REGLA TRIGÉSIMO QUINTA.- Del Diputado del Consejo de Adultos:	34
REGLA TRIGÉSIMO SEXTA.- Del Diputado de la Agrupación Musical “Nuestro Padre Jesús Nazareno”:	34
REGLA TRIGÉSIMO SEPTIMA.- Del Diputado de Coro:.....	34
REGLA TRIGÉSIMO OCTAVA.- De las Camareras:	35
REGLA TRIGÉSIMO NOVENA.- De los Grupos Auxiliares de la Junta de Gobierno:	35
• CAPÍTULO VI: De los Cabildos Generales	36
REGLA CUADRAGÉSIMA.- De la clase de Cabildos Generales:.....	36
REGLA CUADRAGÉSIMO PRIMERA.- De las funciones de los Cabildos Generales:.....	36
REGLA CUADRAGÉSIMO SEGUNDA.- De las Disposiciones Comunes a los Cabildos Generales Ordinarios y Extraordinarios:	36
REGLA CUADRAGÉSIMO TERCERA.- Del Cabildo General de Curso:.....	37
REGLA CUADRAGÉSIMO CUARTA.- Del Cabildo General de Cuentas:.....	38
REGLA CUADRAGÉSIMO QUINTA.- Del Cabildo General de Elecciones.....	38
REGLA CUADRAGÉSIMO SEXTA.- Del Cabildo General Extraordinario:	40
REGLA CUADRAGÉSIMO SEPTIMA.- De la Proclamación de la Nueva Junta y de su toma de posesión:	40
REGLA CUADRAGÉSIMO OCTAVA.- De Los Cabildos de Oficiales:	40
• CAPÍTULO VII: Del Consejo de Adultos	42
REGLA CUADRAGÉSIMA NOVENA.- De la organización del Consejo de Adultos:.....	42
REGLA QUINCUAGÉSIMA.- De las funciones del Consejo de Adultos:	43
• CAPÍTULO VIII: De la Caridad	43
• CAPÍTULO IX: Del Régimen Económico y Patrimonial de la Hermandad:.....	43
REGLA QUINCUAGÉSIMO PRIMERA.- Del Consejo de Asuntos Económicos:	45
REGLA QUINCUAGÉSIMO SEGUNDA.- De la aportación al Fondo Diocesano:	45
REGLA QUINCUAGÉSIMO TERCERA.- De la documentación a remitir a la Autoridad Eclesiástica:	45
REGLA QUINCUAGÉSIMO CUARTA.- De la modificación de las Reglas y su desarrollo reglamentario:.....	46
REGLA QUINCUAGÉSIMO QUINTA.- Disolución o postración de la Hermandad:	46
REGLA QUINCUAGÉSIMO SEXTA.- Disposiciones Finales:	47
REGLA QUINCUAGÉSIMO SEPTIMA.- Disposición Derogatoria:.....	47
II. ANEXO I.....	48



I. REGLAS

CAPÍTULO I: Denominación, Sede, Fines, Lema y Símbolos e insignias de la Cofradía

REGLA PRIMERA.- Denominación:¹

Muy Antigua Hermandad y Cofradía² de Nuestro Padre Jesús Nazareno y Nuestra Señora de la Esperanza.

Esta Corporación podrá hacer uso del mismo en cuantos documentos y ocasiones proceda, absteniéndose de añadir cualquier otro, salvo que en el futuro se adquieran legítimamente.

REGLA SEGUNDA.- Sede:

Se encuentra canónicamente establecida en la Iglesia Parroquial de Santa Ana y su domicilio social en la Casa de Hermandad de su propiedad, sita en C/ Cervantes nº 15, de esta localidad de La Roda de Andalucía, provincia de Sevilla.

REGLA TERCERA.- Finalidad:

Esta Corporación es una Asociación Pública de Fieles³ compuesta por laicos, a la que también pueden pertenecer clérigos, así como religiosos de ambos sexos de acuerdo con la norma del c. 307, 3 del Derecho Canónico, y se propone alcanzar los siguientes Fines confiados mirando el bien público⁴, en unión con la Iglesia Diocesana de la cual es parte integrante, con su Pastor el Señor Arzobispo y fiel al magisterio y doctrina de la Iglesia Católica y Su Santidad el Papa:

- a) Su finalidad primordial es promover el culto público a los misterios de la Pasión, Muerte y Resurrección del Señor, el Santísimo sacramento de la Eucaristía, a la Santísima Virgen y a los Santos, así como a sus amantísimos Titulares en las advocaciones de Nuestro Padre Jesús

¹ Art. 4. AMIGO VALLEJO, C. (1997). "Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías. Decreto". En *BOAS*, 2140: 802-835.

² Art. 1. AMIGO VALLEJO, C. (1997). "Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías. Decreto". En *BOAS*, 2140: 802-835. "Con el nombre de Hermandad y Cofradía se denominan aquellas asociaciones públicas de fieles mediante las cuales estos buscan promover el culto público a los misterios de la Pasión, Muerte y Resurrección del Señor, al Santísimo Sacramento de la Eucaristía, a la Santísima Virgen y a los Santos".

c. 301 §3.

³ Art. 1. AMIGO VALLEJO, C. (1997). "Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías. Decreto". En *BOAS*, 2140: 802-835. "Con el nombre de Hermandad y Cofradía se denominan aquellas asociaciones públicas de fieles mediante las cuales estos buscan promover el culto público a los misterios de la Pasión, Muerte y Resurrección del Señor, al Santísimo Sacramento de la Eucaristía, a la Santísima Virgen y a los Santos".

c. 301 §3.

⁴ Art. 3. AMIGO VALLEJO, C. (1997). "Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías. Decreto". En *BOAS*, 2140: 802-835. cc. 313 y 116 §1.

Art. 3. AMIGO VALLEJO, C. (1997). "Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías. Decreto". En *BOAS*, 2140: 802-835.



Nazareno y Nuestra Señora de la Esperanza, acrecentando estas piadosas devociones entre sus hermanos.

- b) Y constituyendo las salidas procesionales, del Miércoles y Viernes Santo, la principal manifestación del culto externo a sus Imágenes, con sentido penitencial y de acción de gracias, por la labor desarrollada durante el año.
- c) Tendrá también como objetivo principalísimo, fomentar el amor al prójimo, propiciando el conocimiento y unión entre todos sus miembros, y aumentando su instrucción religiosa y personal. Así mismo, llevará a la práctica cuantas obras de justicia y promoción humana permitan sus medios, de acuerdo con cuanto más adelante se establezca en estas Reglas.
- d) Colaborar estrechamente en las actividades pastorales de la parroquia.
- e) La Hermandad queda sujeta al cumplimiento de estas Reglas, las cuales quedan sujetas a la Regla 54ª de esta Propuesta para su modificación.

REGLA CUARTA.- Lema:

Somos hermanos en Jesús, Hijo de Dios, por eso vivimos con Esperanza.

REGLA QUINTA.- Símbolos e Insignias de la Cofradía:

ESCUDO

El escudo de la Hermandad está compuesto por una cruz con corona de espinas en el centro y, cruzados, los atributos de la Pasión –una esponja en el extremo de una caña y una lanza–. En la base dos óvalos: el de su derecha sobre fondo morado, en letras de oro, las iniciales de Jesús Hijo Salvador –JHS– con cruz intercalada sobre la H; y el de la siniestra sobre fondo verde, en oro, el símbolo del Ave María timbrado por una corona real de seis imperiales. (Imagen 1 en el Anexo) (p. 48)

Dado su carácter de distintivo corporativo, el Escudo anteriormente descrito se reproducirá, total o parcialmente, como membrete y se estampará como sello en toda clase de documentos de la Hermandad, siendo uso exclusivo de ésta. Está a su vez sujeto a la Ley de Propiedad de Imagen.

DISTINTIVO

Consiste en el escudo de la Hermandad en oro o metal dorado, de 1,5 x 1 cm para la solapa, que podrá pender de un alfiler en forma de broche para las hermanas. (Imagen 2 en el anexo) (p. 49)

MEDALLA

La insignia de los hermanos es la Medalla de la Corporación de plata o metal plateado, de 6,5 cm de altura por 4 cm de anchura. En su anverso figura el escudo de la Hermandad y en el reverso el busto de Nuestro Padre Jesús Nazareno, ambos enmarcados en una orla de estilo barroco en cuyo remate aparece el emblema de María en representación a la Virgen de la Esperanza. Penderá de un cordón trenzado con pasador de 40 cm, ambos de color morado en hilo de seda. (Imagen 3 en el anexo) (p. 50).

Todos los hermanos de la Corporación deberán llevarla en todos los actos oficiales de la Hermandad.



DE LA INSIGNIA REPRESENTATIVA DE LA HERMANDAD

Será el Estandarte, que consiste en una bandera de terciopelo morado recogida, por un cordón trenzado de hilo de oro y con una borla en cada extremo, alrededor de un asta rematada por una cruz, ambas de metal plateado. Sobre dicha bandera figura el Escudo de la Hermandad bordado en hilos de seda de color y oro según la Regla Quinta del *ESCUDO*. (Imagen 4 en el anexo) (p. 51)

Por su representatividad simbólica, el Estandarte figurará siempre en lugar preferente en los actos corporativos, que estará asistido por dos varas portadas por hermanos, dándole escolta de honor.

CAPÍTULO II: De la calidad de hermanos

REGLA SEXTA.- Requisitos generales:

Podrán ser miembros de esta Hermandad todos los bautizados que reuniendo las condiciones exigidas y que más adelante se especifican, soliciten su ingreso en la misma, le sea éste concedido y presten el juramento que prescribe estas Reglas. Por tanto:

- a) Pueden pertenecer a esta Hermandad todos los católicos de ambos sexos y reconocida formación cristiana básica, que no hayan sido apartados de la comunión de la Iglesia por censura o rechazo público de la fe.
- b) La Hermandad, como comunidad eclesial, los acogerá procurando acrecentar su instrucción religiosa y humana, así como el conocimiento de lo que determinan nuestras Reglas.
- c) La Junta de Gobierno proveerá de un ejemplar del Libro de Reglas al solicitante, para el conocimiento de éstas en el momento del juramento como hermano.
- d) Quien desee pertenecer a la Hermandad habrá de solicitarlo expresamente por escrito, de forma que conste su voluntad, personalidad y pertenencia a la Iglesia Católica –certificado de bautismo⁵–; por medio de un impreso creado para tal fin, que entregará debidamente cumplimentado al Secretario que le hará llegar al Fiscal para su correspondiente informe, tras el cual se presentará a la Junta de Gobierno que determinará lo que proceda. Una vez resuelta la solicitud, el Secretario comunicará el acuerdo al solicitante, citándole, en su caso para prestar juramento cuando la Junta lo determine.

REGLA SEPTIMA.- Del juramento de los hermanos:

El recibimiento de los nuevos hermanos, así como el cumplimiento de la promesa a que se refiere la Regla anterior, se hará en alguno de los días de Quinario a Nuestro Padre Jesús Nazareno ante nuestras Sagradas Imágenes, en presencia de la Junta de Gobierno y el Director Espiritual, correspondiendo al Secretario la lectura de la fórmula de Juramento en el modo y forma que figura en el apartado nº 10 del anexo (p. 58).

⁵ Art. 24, 1. AMIGO VALLEJO, C. (1997). “Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías. Decreto”. En *BOAS*, 2140: 9. Exhortación Pastoral de 25 de julio de 1995, nº 5.



Aquellas personas que ingresen en la hermandad a temprana edad, y al cumplir los catorce años, una vez demostrada su formación cristiana básica, deberán ratificar su voluntad de seguir perteneciendo a la corporación, confirmando el juramento que en su nombre, años atrás, prestaron otras personas.

REGLA OCTAVA.- De los deberes de los hermanos:

1.- Todos los hermanos deberán atender puntualmente las necesidades materiales de la Hermandad, sufragando las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas en Cabildo General. Además procurarán contribuir voluntariamente al sostenimiento de las obras asistenciales y de la Bolsa de Caridad y a cuantas efectúe y mantenga la Hermandad.

- a) En el caso de descubiertos en el pago de cuotas, ordinarias o extraordinarias, durante un período superior a un año, aquellos serán requeridos por Mayordomía a fin de que los satisfagan, previniéndoles que, de persistir en su actitud, podrá acordarse su exclusión de los Cabildos Generales o incluso su separación de la Hermandad. Si el descubierto se debe a dificultades económicas, podrán exponer su problema al Hermano Mayor quien, si lo estima justo, le dispensará de la deuda y restantes obligaciones de tipo económico de forma temporal y por el período que determine. No obstante, se hará un informe del hermano en cuestión.
- b) En el caso que tras el requerimiento efectuado, no justifique la causa de su morosidad, ni satisfaga las cuotas adeudadas, la Junta de Gobierno, sin más trámites podrá acordar su baja provisional.
- c) Si con posterioridad, y sin que transcurrieran tres años, según el apartado b), ofreciese el pago de cuantas cuotas adeudara, de una sola vez o fraccionadamente, la Junta de Gobierno Podrá acordar su readmisión, figurando registrado con la antigüedad de origen. En el supuesto de rebasarse un tiempo de tres años, se habrá de producir una nueva inscripción.

2.- Asistir a todos los cultos organizados por la Hermandad y muy especialmente a las Estaciones de Penitencia.

3.- Asistir a todos los Cabildos Generales, para poder expresar sus opiniones y propuestas personales, con la debida corrección y mostrando siempre sus respeto a los demás.

4.- Informar a la Secretaría de la Hermandad, los cambios que se produjesen en sus datos personales.

REGLA NOVENA.- De los derechos de los hermanos:

Son derechos de los hermanos:

- 1.- Todos los hermanos mayores de 18 años, cuando reúnan las condiciones que se exigen para ello en estas Reglas, tienen derecho así como obligación de asistir con voz y con voto a todos los Cabildos Generales Ordinarios y Extraordinarios.
- 2.- Podrán ser elegidos para desempeñar cargos en la Junta de Gobierno, los hermanos mayores de dieciocho años que residan en un lugar desde el que le sea posible cumplir con la misión del respectivo oficio y que reúnan las condiciones exigidas.⁶

⁶ Art. 31, 2. AMIGO VALLEJO, C. (1997). "Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías. Decreto". En *BOAS*, 2140: 11.



- 3.- Hacer Estación de Penitencia, el Miércoles y Viernes Santo, acompañando a nuestras Sagradas Imágenes, en la forma que previenen estas Reglas, y los Reglamentos que las desarrollen.
- 4.- Participar en cuantos cultos y actividades celebre la Hermandad.
- 5.- Solicitar, por escrito al Hermano Mayor, la convocatoria de un Cabildo General, firmando dicho escrito un mínimo de ochenta hermanos con derecho a voto.
- 6.- Poder utilizar las dependencias de la Casa de Hermandad de acuerdo con las Normas establecidas por el Cabildo de Oficiales.
- 7.- Participarán del legado histórico-artístico y tradicional de la Hermandad, así como comprometerse a su defensa y conservación, para un mejor cumplimiento de sus fines.
- 8.- Podrán convivir con los miembros de la Cofradía en hermandad, así como ayudar en las tareas de la misma, aquellas personas que sin ser cristianas demuestren una relación especial con la Corporación⁷. Quedarán exentos de los deberes y derechos de los Hermanos que se reflejan en la Regla Octava y Novena.
- 9.- Tienen derecho a recibir en su domicilio postal un ejemplar del boletín *Cruz de Guía*, que publica anualmente la Hermandad, al tratarse del único medio por el que se dirige a sus hermanos para informarles de cuestiones de vital importancia en la vida corporativa como fechas y horarios de los cultos internos y externos, Estaciones de Penitencia, actos, etc.

REGLA DÉCIMA: Concesión de Títulos, Nombramientos y Distinciones Honoríficas u Honorarias:⁸

La Junta de Gobierno como premio a la labor desarrollada en beneficio de la Hermandad, podrá otorgar distinciones, dando cuenta a la Autoridad Eclesiástica, a aquellos hermanos que, a su juicio, sean acreedores de ello cuyo nombramiento deberá ser ratificado por el Cabildo General o Extraordinario de Hermanos.

1. **Medalla de Oro** (Imagen 5 en el anexo) Es la máxima distinción que puede conceder la Hermandad. Consiste en la medalla de la Corporación realizada en oro ley o metal dorado, y en la forma que se describe en la Regla Quinta. Pende de un cordón trenzado de 40 centímetros de color morado en hilo de seda, con pasador en hilo de oro. Su uso será intransferible y vitalicio. Se podrá otorgar a:
 - a) aquellos hermanos efectivos que:
 - gocen de una antigüedad superior a los 35 años como miembros de la Corporación,
 - hayan desempeñado al menos una legislatura completa el cargo de Hermano Mayor, y/o realizado una especial labor destacada y honrada llena de méritos a favor de la Institución,
 - y no registren en su expediente algún tipo de sanción o falta.
 - b) aquellas personas jurídicas o instituciones –entre ellas Hermandades y Cofradías– que:
 - por su labor afín sean hermanadas con nuestra Corporación.
 - se hayan distinguido por su labor meritoria en el campo de la Historia, Cultura, el Arte o el Deporte. Estará ausente de cordón para éstas.

⁷ Art. 24, 5. AMIGO VALLEJO, C. (1997). “Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías. Decreto”. En *BOAS*, 2140: 9.

⁸ Art. 25, 1-2. AMIGO VALLEJO, C. (1997). “Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías. Decreto”. En *BOAS*, 2140: 802-835.



2. Título de Hermano de Honor, Predilecto o Distinguido (Art. 25, 1)⁹.

Se podrá conceder a aquellos hermanos efectivos que:

- a) gocen de una antigüedad superior a los 25 años como miembros de la Corporación,
 - b) se hayan distinguido por su especial dedicación a la Hermandad,
 - c) y no registren en su expediente algún tipo de sanción o falta.
- Su uso será intransferible y vitalicio.

3. Título de Hermano Honorario¹⁰.

Podrá concederse a personas físicas que no sean miembros de la Hermandad, así como a personas jurídicas o instituciones.

Los hermanos que gocen de algún título de honor u honorífico podrán ocupar puestos con cirios en los últimos tramos, o vara en el Estandarte de la Hermandad.

REGLA UNDÉCIMA.- De la separación de los hermanos:

Causarán baja inmediata en la Hermandad:

- 1.- Aquellos hermanos que lo manifiesten de forma expresa y por escrito ante la Junta de Gobierno.
- 2.- Aquellos hermanos que no puedan ser localizados, por no haber comunicado a la Hermandad su nueva dirección, en un plazo de dos años, debiendo intentar el Secretario o Mayordomo ponerse en contacto con ellos de cualquier forma antes de proceder a la baja.
- 3.- Tras el fallecimiento de un hermano, de lo que se debe informar a la Junta de Gobierno a la mayor rapidez posible. Aquellas personas que deseen seguir satisfaciendo la cuota del hermano fallecido podrán seguir haciéndolo tras haberse efectuado la baja del mismo. Tendrá carácter de donativo.
- 4.- Al no ser satisfecha la cuota de hermano como se recoge en la Regla Octava apartado b.

REGLA DUODÉCIMA.- De las faltas de los hermanos:¹¹

Atendiendo al espíritu evangélico, si un hermano comete alguna falta se le llamará por el Hermano Mayor o Director Espiritual, y en fraternal diálogo esclarecerá los hechos y se le corregirá de la falta cometida.

En caso de obstinación pertinaz se procederá a abrir el oportuno expediente, que se sancionará conforme se dispone más adelante.

- Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves.

⁹ Art. 25, 1. AMIGO VALLEJO, C. (1997). "Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías. Decreto". En *BOAS*, 2140: 802-835. «El título de hermano de honor, predilecto o distinguido de la Hermandad y Cofradía solo puede concederse, conforme determinen las Reglas, a los que, siendo hermanos efectivos con la antigüedad que establezcan las mismas, se hayan distinguido por su especial dedicación a la Hermandad y Cofradías».

¹⁰ Art. 25, 2. Decreto (1997). «El título de hermano honorario de la Hermandad y Cofradía podrá concederse, conforme determinen las Reglas, a personas físicas que no sean miembros de la Hermandad y Cofradía, así como a personas jurídicas o instituciones».

¹¹ C. 316 §2.



a) Son faltas leves:

a-1) Las infracciones de estas Reglas, de los acuerdos de Cabildos Generales o de la Junta de Gobierno que, no comprendidas en la clasificación de graves o muy graves, deban ser sancionadas a juicio de la Junta de Gobierno. Tiene el mismo carácter el incumplimiento, en materia trascendental, a juicio de la Junta de Gobierno, en cualquier otro acto que, del contexto de estas Reglas, resulte acreedor de tal calificación.

a-2) El comportamiento con conductas impropias de una correcta educación en el ámbito de la Corporación.

-Las faltas leves serán sancionadas:

a-1) Con suspensión de los derechos de hermano por seis meses.

a-2) Con privación de salir en la inmediata estación penitencial.

a-3) Con prohibición de usar en actos de cultos la medalla y cordón de la Cofradía por tiempo de un año.

a-4) Con simple amonestación del Hermano Mayor.

b) Son faltas graves:

b-1) La infracción de las disposiciones de estas Reglas o de los acuerdos de Cabildos Generales, cuando advertido y amonestado el cofrade, persistiera en ello.

b-2) La desobediencia a cuanto disponen estas Reglas sobre el comportamiento en la Estación de Penitencia si dieran lugar a que le fuere retirada la identidad del hermano o en su lugar la papeleta de sitio.

b-3) Contribuir con conductas que propicien la mala conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural de la Hermandad, así como de documentos que contribuyan a su enriquecimiento.

b-4) Favorecer o protagonizar alguna discusión o altercado con otro hermano llegando al insulto personal que falte al respeto.

b-5) Reproducir tanto el escudo como alguna de las imágenes de nuestros Titulares para beneficio personal lucrativo.

-Las faltas graves serán sancionadas:

b-1) Con suspensión de los derechos de hermano, por tiempo de seis meses a cinco años.

b-2) Con la separación forzosa de la Hermandad por el mismo periodo, con pérdida de la antigüedad.

b-3) Con la prohibición de salir en la Estación de Penitencia hasta un periodo máximo de cinco años.



c) Son faltas muy graves:

- c-1) La conducta pública habitual contraria a la moral cristiana¹².
- c-2) La asistencia a cualquier acto de culto público, externo o interno de la Hermandad de forma que, de manera ostensible, ofenda los sentimientos de piedad colectivos.
- c-3) La indisciplina reiterada que pueda causar perjuicios a la Hermandad o a sus miembros, por la trascendencia que suponga.
- c-4) La infidelidad en el ejercicio de un cargo que produzca perjuicio a la Hermandad o sea motivo de escándalo.
- c-5) Disponer en su propio beneficio de fondos de la Hermandad.
- c-6) La reproducción en bulto redondo de alguna de nuestras imágenes Titulares, utilizando los moldes custodiados en la Hermandad como medida preventiva.
- c-7) Contribuir a la destrucción del patrimonio histórico, artístico y cultural de la Hermandad, así como de documentos que lo enriquezcan.
- c-8) La adscripción o pertenencia a cualquier secta o sociedad reprobada por la Iglesia, el apartarse de la comunión eclesial, o el incurrir en cualquier tipo de excomunión impuesta o declarada.
- c-9) Negarse a la devolución de cualquier objeto propiedad de la Hermandad.

-Las faltas muy graves se sancionarán:

- c-1) Con la separación forzosa de la Hermandad por tiempo de cinco a diez años.
- c-2) Con la separación definitiva de la Hermandad.
- c-3) Con la inhabilitación absoluta e indefinida para ejercer cargo alguno en la Hermandad.

1. Para la sanción de las faltas graves y muy graves se instruirá un expediente, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, en el que intervendrán el Director Espiritual de la Hermandad, el Hermano Mayor, Teniente de Hermano Mayor y los Censores, actuando de Secretario de esta comisión el que lo sea de la Hermandad, todos ellos con voz y voto. Dicho expediente comenzará de oficio al tener conocimiento la Junta de Gobierno de actos de algún hermano, que deban ser acreedores a las sanciones previstas en estas Reglas, o por denuncia firmada por otro hermano.

2. En todo caso, se oirá al hermano expedientado, y tras los trámites probatorios oportunos y extender la comisión su propuesta de resolución, le dará traslado al hermano interesado para que pueda evacuar el descargo consiguiente.

3. El expediente se sustanciará inspirando todo acto del mismo las normas de caridad que deben presidir la conducta de los miembros de esta Cofradía; y, una vez ultimado, se elevará a la Junta de Gobierno para que decida en todo caso, menos en aquéllos en que la sanción aplicable sea la separación definitiva del expedientado, en que antes de dictar la decisión se precisa el visto bueno del Vicario General. Quedará archivado por escrito en los archivos de la Corporación.

¹² C. 316§1 y 2.



En estos casos, nunca podrá dejarse de aplicar la sanción prevista en el apartado b de la Regla Duodécima.

4. El expediente sancionador contemplará:
 - a. Los datos personales del Hermano que ha cometido la falta.
 - b. Los hechos, donde tuvo lugar la falta cometida.
 - c. Definición de la falta, que expresamente está recogida en las Reglas, o bien en el Código de Derecho Canónico.
 - d. El momento o momentos de la Corrección Fraternal y su resultado.
 - e. Las pruebas recogidas sobre la falta cometida.
 - f. Plazo de alegaciones del presunto reo.

El expediente sancionador se enviará completo al Vicario General a fin de obtener el Visto Bueno a su aspecto formal. Mientras tanto, el Hermano goza de todos los derechos y deberes en la Hermandad. Obtenido el Visto Bueno, la Hermandad comunicará al Hermano la sanción correspondiente. Contra la sanción impuesta por la Hermandad, el Hermano tendrá derecho interponer el correspondiente recurso ante la autoridad competente.

CAPÍTULO III: De los Cultos de la Hermandad

REGLA DECIMOTERCERA.- Norma General:

Para la celebración de estos cultos la Hermandad siempre se pondrá de común acuerdo con la Parroquia y con el resto de las Hermandades que residan en la misma, y se actuará con la previa autorización del párroco conforme a los cánones 519, 1.188, 1.210, 1.213 y 1.219 del Derecho Canónico.

Todos los hermanos, como integrantes de la comunidad cristiana que forman la Hermandad, deberán participar y colaborar en cuantas celebraciones tengan lugar en ésta.

REGLA DECIMOCUARTA.- De los Cultos Internos:

Los cultos internos, siempre solemnes y presididos por la Junta de Gobierno de esta Hermandad, se manifestarán durante el año y serán los siguientes:

1.- El día **uno de Enero, Solemnidad de Santa María Madre de Dios**, celebrará esta Hermandad Solemnísima **FUNCIÓN PRINCIPAL DE INSTITUTO** con comunión general de los hermanos, **con motivo de la proximidad de la Memoria del Dulce Nombre de Jesús, atendiendo a la antigua tradición de los hermanos y devotos de Jesús Nazareno en nuestro pueblo.**

Al Ofertorio de dicha Función, puestos de pie todos los hermanos, encabezados por la Junta de Gobierno con sus insignias propias, Protestarán su Fe Católica después de que el Secretario realice la lectura de la fórmula que se inserta en el anexo (apartado 9, página 56), al final de estas Reglas. **Todos los Hermanos que hayan protestado Fe pasarán de uno en uno a besar el libro de Reglas, donde aparecen las Sagradas Imágenes, poniendo su mano derecha sobre el Evangelio.**



A su término, devoto Besamanos de la imagen de Nuestro Padre Jesús Nazareno.

2.- **SOLEMNE QUINARIO dedicado a Nuestro Padre Jesús Nazareno.** Dando **comienzo el martes previo al Miércoles de Ceniza**, con los cánticos, oraciones y sermón propios de la tradicional solemnidad de la Iglesia Católica en esta fecha Litúrgica, y finalizando el primer sábado de Cuaresma, **culminando el domingo con SOLEMNE FUNCIÓN PRINCIPAL RELIGIOSA en honor a Jesús Nazareno.**

Durante el mismo, en el día y hora que la Junta de Gobierno determine, se realizará el acto de Jura de hermanos, tanto de nuevo ingreso como los que hayan cumplido los catorce años de edad –de acuerdo con la Regla Séptima.- *Del Juramento de los hermanos*– imponiéndoles la medalla de la Hermandad. Los hermanos que renueven su juramento a los catorce años deberán aportar su medalla personal.

De igual modo los hermanos que durante ese año reciban por vez primera a Jesús Sacramentado, les será “impuesta” la túnica de nazareno, como símbolo de identificación con Cristo, por la Junta de Gobierno. A través de este acto, y en nombre de la Hermandad, comparte su inmensa alegría con el hermano.

3.- Durante el mes de Noviembre, se celebrará Santa Misa en sufragio de las almas de los hermanos difuntos de esta Hermandad. Se procurará que se celebre el primer sábado del mes.

4.- Los días dieciséis, diecisiete y dieciocho de Diciembre, TRÍDUO en honor de Nuestra Señora de la Esperanza. Coincidiendo con el día dieciocho de Diciembre, fecha en que la Iglesia instituyó la festividad litúrgica de la Expectación del Parto de Nuestra Señora, esta Hermandad celebrará SOLEMNE FUNCIÓN RELIGIOSA a Nuestra Señora de la Esperanza, terminando con Salve cantada y devoto besamanos a nuestra amantísima Titular.

5.- A parte de los cultos propios de esta Hermandad, Ella está obligada a participar en todas las celebraciones y solemnidades litúrgicas que tengan lugar en la Parroquia, especialmente en el Santo Triduo Pascual.

REGLA DECIMOQUINTA.- De los Cultos Externos:

1. Los principales actos de culto externo de esta Hermandad son las Estaciones de Penitencia que realiza el Miércoles Santo y Viernes Santo (véase el CAPÍTULO IV.- *DE LAS ESTACIONES DE PENITENCIA*).
2. En la noche del Viernes de Dolores, a las doce de la noche, **Solemne Rosario Nocturno de Nuestra Señora de la Esperanza**, dando comienzo en el interior de la Iglesia Parroquial de Santa Ana, y finalizando a la llegada de Nuestra Amantísima Titular a la Casa de Hermandad, donde permanecerá hasta el Domingo de Resurrección, día en que realizará, mediante devoto traslado, su regreso al Templo.

El cortejo, organizado por el Diputado Mayor de Gobierno, constará de:

- a) Cruz de Guía y dos faroles.
- b) En la presidencia, el Secretario I portará el Estandarte de la Hermandad que tendrá escolta de honor por el Hermano Mayor, el Teniente Hermano Mayor, el Prioste y el Mayordomo; todos con vara.



- c) A continuación cuerpo de Monaguillos, Ciriales e Incensarios.
- d) Cierra el cortejo Nuestra Señora de la Esperanza que irá sobre unas andas, vestida con las ropas típicas de *hebreá*.
- e) Acompañarán las parejas de hermanos con cirio que el Diputado Mayor de Gobierno lo estime oportuno, debiendo éstos comparecer con traje de chaqueta oscuro y medalla de la Corporación.

Tanto el rezo del Santo Rosario como los cánticos que se fuesen a entonar correrán a cargo del Diputado de Cultos, el cual deberá acordar con antelación al Director Espiritual. El Prioste se encargará de la preparación de las insignias y de las andas.

CAPÍTULO IV: De las Estaciones de Penitencia

Las Estaciones de Penitencia son el principal acto de culto externo de esta Hermandad que – anualmente- tienen por objeto acompañar a sus Sagradas Imágenes Titulares, por las Calles de La Roda de Andalucía en oración, sacrificio y austeridad. Además tienen una dimensión evangelizadora a través del conjunto de los signos que la constituyen y de la actitud sincera de los penitentes, que en todo momento procurarán revelar el mensaje de Jesucristo a los hombres. Los hermanos vivirán estos actos en unión íntima con Dios y como apóstoles de Cristo ante todo el pueblo cristiano.

En consecuencia y siguiendo con su tradicional y piadosa práctica, esta Hermandad hará sus Estaciones de Penitencia el Miércoles y el Viernes Santo.

Se realizarán con la mayor solemnidad, orden y recogimiento, uniéndose a Cristo que cargando con su cruz soporta todos los pecados de los hombres y participando de la situación penitencial de la comunidad cristiana.

1.- En la noche del Miércoles Santo procesionará un solo paso, con la imagen de Nuestro Padre Jesús Nazareno, desprovisto de su Cruz, con las manos atadas a modo de cautivo. Rememorando los orígenes de esta procesión, se mantendrá el espíritu de recogimiento y sencillez evitando la ostentación.

La imagen de Nuestro Amantísimo Titular, procesionando en el paso que tiene para dicha Estación de Penitencia, estará escoltado por un grupo de hermanos vestidos de romanos de los cuales uno de ellos tocará un tambor “ronco”.

2.- En la tarde del Viernes Santo procesionarán dos pasos, ambos con acompañamiento musical, el primero, de estilo Barroco Rococó, tallado y dorado, con Nuestro Padre Jesús Nazareno portando la Cruz sobre sus hombros y ayudado por Simón de Cirene; el segundo, bajo palio, con la Virgen de la Esperanza.

Resaltar que durante el transcurso de esta Estación de Penitencia y cuando la Cofradía llegue a la calle Sevilla, Nuestra Señora de la Esperanza, correrá al encuentro de su Hijo, siendo este de especial emoción por la tradición que conlleva.



REGLA DECIMOSEXTA.- De la organización de la Cofradía:

1. La hora de salida, itinerario y hora de entrada en el Templo será la que acuerde la Junta de Gobierno y apruebe la Autoridad Eclesiástica. Habrá de tener muy en cuenta, para evitar cambios demasiado importantes, que tradicionalmente, la salida procesional del Miércoles Santo se inicia a las doce de la noche con **un itinerario acorde al horario**, teniendo su entrada en el Templo el paso en torno a las dos de la madrugada. El Viernes Santo realiza **esta Cofradía su Estación de Penitencia finalizada la celebración parroquial alrededor de las cinco de la tarde con el siguiente recorrido: C/ Cervantes, Tetuán, Matas, Erillas, Cuatro de Diciembre, Real, Sevilla y Cervantes, entrando el último paso en torno a las doce de la noche.**
1. El Miércoles Santo la Cofradía saldrá al completo desde la Iglesia Parroquial de Santa Ana, Sede Canónica de la Hermandad; y en su defecto desde la Casa Hermandad. El Viernes Santo los hermanos se darán cita en el lugar previamente indicado por la Junta de Gobierno, para dirigirse a la Iglesia Parroquial de Santa Ana. En ambos casos los Hermanos estarán citados con una hora de antelación para la organización de la Cofradía.
2. Al Hermano Mayor, como cabeza de la Hermandad, o a quien le sustituya si aquél no asistiese a la Estación de Penitencia, le corresponde la dirección y gobierno de la misma, debiendo todos guardar y cumplir cuanto disponga.
A su inmediata ordenanza el Diputado Mayor de Gobierno velará por el mayor orden de la Cofradía para lo que se auxiliará en su cometido de los Diputados de Tramo que, a propuesta suya, nombrará cada año la Junta de Gobierno en número que aquel juzgue necesario, teniendo muy en cuenta para esta designación las necesarias aptitudes y celo que deben concurrir en los Hermanos designados.
3. Los Capataces, durante la Estación de Penitencia, obedecerán en todo a los Fiscales de paso, cumpliendo estrictamente el horario que éstos les indique.
4. Podrán formar parte de la Estación de Penitencia los hermanos, de ambos sexos¹³ y que se encuentren con capacidad física suficiente para realizarla en su totalidad.
5. Los hermanos componentes de la Junta de Honor y Antigüedad que realicen la Estación de Penitencia, podrán ocupar puestos con cirios en los últimos tramos destinados a cirios que preceden a las respectivas Presidencias, así como, portar vara en la Antepresidencia con el Estandarte de la Hermandad.
6. Los hermanos que por voto o promesa trataran de realizar alguna penitencia extraordinaria durante la procesión, deberán consultar previamente con el Director Espiritual, quien otorgará o denegará el permiso solicitado, debiendo igualmente dar conocimiento a la Junta de Gobierno.
7. Podrán formar parte también aquellos devotos de nuestros Titulares que no son hermanos de la Corporación, de ambos sexos¹⁴ y que se encuentren con capacidad física suficiente para realizarla en su totalidad. Quedan exentos de los derechos y privilegios otorgados a los hermanos, teniendo que ocupar los primeros tramos de la Cofradía, pero no de las obligaciones en cuanto a la organización de la misma.
8. Todos los hermanos nazarenos que realicen la Estación de Penitencia vestirán hábito de tela de merino compuesto de túnica y antifaz de color morado, con botonadura del mismo color, capa

¹³ Art. 24, 2. AMIGO VALLEJO, C. (1997). "Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías. Decreto". En *BOAS*, 2140: 802-835. Concilio Vaticano II, Constitución Lumen Gentium 32. c. 208.

¹⁴ Art. 24, 2. AMIGO VALLEJO, C. (1997). "Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías. Decreto". En *BOAS*, 2140: 802-835. Concilio Vaticano II, Constitución Lumen Gentium 32. c. 208.



de merino cruda con las vueltas de color morado, cingulo trenzado de hilo de seda verde y amarillo ó dorado con borlas en los extremos, ceñido a la cintura, anudado en el centro, calcetines y zapatos negros (p. 53). En el antifaz figurará el emblema JHS bordado en hilo de oro sobre tela de merino morada (p. 54), y sobre la capa en el costado izquierdo el Escudo de la Hermandad bordado en hilos de seda y oro en su color sobre tela de merino cruda (p.55). (Imágenes 6, 7 y 8 en el anexo)

Para la Estación de Penitencia en la noche del Miércoles Santo se prescindirá de la capa y los guantes blancos.

Sobre la túnica y debajo del antifaz se deberá llevar al cuello la Medalla de la Hermandad.

9. Queda terminantemente prohibido llevar cualquier signo externo que posibilite la identificación del Nazareno o distintivo particular alguno.
10. Vestir el hábito de la Hermandad nos identifica con Cristo, por este motivo, los hermanos que realicen la Estación de Penitencia están obligados a guardar el orden, compostura y devoción que merece el acto que conmemoramos meditando la Pasión de Nuestro Señor Jesucristo.
11. El hermano vistiendo el hábito de la Hermandad, se dirigirá desde el lugar donde se vista de Nazareno, al lugar de formación de la Cofradía, por el camino más corto y sólo con la antelación suficiente para llegar a la hora fijada. No podrá andar vagando por las calles, ni detenerse ni entrar en parte alguna; observará en su actitud el mayor recogimiento y compostura no pudiendo ir acompañado de persona alguna que no vista su mismo hábito; no podrá hablar ni hacer señas a nadie y en ningún caso se podrá levantar el antifaz a no ser que se le sea requerido por algún diputado de tramo. Dicha actitud se mantendrá hasta al regreso, terminada la Estación de Penitencia.
12. Una vez ocupado su sitio no lo abandonará durante toda la Estación de Penitencia. En caso de indisposición momentánea lo indicará al Diputado de su Tramo quien le autorizará, cuando y si procede, a abandonar su sitio, debiendo de regresar lo antes posible, por el camino más corto y sin vagar por dentro o fuera de la Cofradía. Si la indisposición fuera de tal naturaleza que tuviese que abandonar definitivamente su sitio lo hará de la misma forma prescrita anteriormente hasta su domicilio para no regresar más.
13. Durante el curso de la Estación de Penitencia, el hermano conservará con el que le precede la distancia que le haya sido marcada por el Diputado y la línea con su compañero de fila contraria.
14. Están obligados a descubrir el rostro cuando fuera requerido para ello durante la Procesión por el Director Espiritual, Hermano Mayor, Mayordomo, Diputado Mayor de Gobierno o Diputados de Tramo y, fuera de ésta, por cualquier miembro de la Junta de Gobierno.
15. El hermano deberá guardar en todo momento el más absoluto silencio centrando su atención en el acto de culto al que concurre, sin retirarse de su sitio, ni atravesar la Procesión de un lado para el otro, ni se ocupará de encender el cirio, de lo que se cuidará el Diputado de Tramo.
16. Si durante la Estación de Penitencia el hermano observa alguna deficiencia de gravedad lo manifestará al Diputado de Tramo correspondiente o al Diputado Mayor de Gobierno.
17. Estas ordenanzas, elaboradas para el buen gobierno de la Cofradía, firmadas por el Diputado Mayor de Gobierno, se entregarán los hermanos con la anticipación debida, a través del boletín anual o papeleta de sitio si la hubiese, para que no puedan alegar en ningún caso, olvido o ignorancia de las mismas.
18. Pasada la Semana Santa, y lo antes posible, el Diputado Mayor de Gobierno se reunirá con los Fiscales de paso y los Diputados de Tramo, para examinar las incidencias de toda índole ocurridas



- en la Estación de Penitencia. De esta reunión se elaborará un detallado informe por el Diputado Mayor de Gobierno, que elevará seguidamente a la Junta de Gobierno a los efectos oportunos.
19. La Junta de Gobierno en el primer Cabildo de Oficiales que se celebre, tras la Semana Santa, deberá conocer y pronunciarse sobre el informe del Diputado Mayor de Gobierno, que éste elevará conforme se prevé en el apartado anterior, habiendo de sancionar, si procede, por las faltas cometidas, pudiendo sancionar incluso con la privación de acompañar a Nuestros Titulares en la Estación de Penitencia por los años que, en proporción a la falta cometida, estimen oportunos y llegándose, incluso, a la expulsión de la Hermandad, según se prevé en la Regla Duodécima.
 20. Si algún hermano faltase a lo preceptuado anteriormente, a parte de la falta moral en que incurre, quedará sujeto a las consecuencias que resulten. Si la falta es durante la Estación de Penitencia, por el Diputado de Tramo, Diputado Mayor de Gobierno, Mayordomo, Teniente de Hermano Mayor, o Hermano Mayor le será requerida la identificación o retirada de la Papeleta de Sitio, para tener conocimiento exacto del hermano y pasarla posteriormente a la Junta de Gobierno, conforme a lo que se determina en la Regla Duodécima, *DE LAS FALTAS* (Falta grave). Si la falta se comete fuera de la Procesión le será igualmente requerida la identidad por cualquier miembro de la Junta de Gobierno a dichos efectos.
 21. La Cofradía, durante la Estación, como acto de naturaleza penitencial que realizan sus hermanos, avanzará por el recorrido y horario aprobados sin detenerse en ningún punto, salvo las causas preceptuadas en la Regla Decimooctava.- *De las situaciones imprevistas*. Queda prohibido la interrupción de la Estación de Penitencia para descanso o realización de alguna comida.
 22. Los capataces y sus auxiliares vestirán traje de chaqueta de color negro o en su defecto azul marino oscuro, y zapatos del mismo color; camisa blanca y corbata.

REGLA DECIMOSEPTIMA.- Del orden de la Cofradía:

No pueden faltar en la Cofradía, por su representatividad e importancia, las siguientes insignias: Cruz de Guía y dos Faroles Guía; Libro de Reglas y Estandarte acompañados, al menos, de dos varas; Cruz Parroquial y dos Ciriales; Simpecado y dos Faroles. El resto de insignias se podrán distribuir atendiendo a los criterios de la Junta de Gobierno, a propuesta del Diputado Mayor de Gobierno.

1. Para el Miércoles Santo:

La Hermandad, en la noche del Miércoles Santo, procesionará con el siguiente orden:

- a) Comienza el cortejo penitencial con la Cruz de Guía, alumbrada por dos faroles de guía. Le sigue la Cofradía al completo atendiendo a las palabras de Jesucristo «*Toma tu cruz y sígueme*» (Marcos 8, 34-9, 1), como símbolopreciado por los cristianos de la expiación, el perdón, la gracia y el amor.
- b) Seguirá el Libro de Reglas portado por el Fiscal (Regla 27^a) acompañado al menos de dos varas de escolta.
- c) El Estandarte de la Hermandad portado por el Secretario II (Regla 24^a, 1) acompañado al menos de dos varas que pueden ser portadas por los hermanos que pertenezcan a la Junta de Honor o de Antigüedad, conformando una Antepresidencia ocupando el último lugar en las insignias del tramo de nazarenos, por delante de la Presidencia del paso de Nuestro Padre Jesús Nazareno.



- d) Seguirá al Estandarte la Presidencia del paso de Nuestro Padre Jesús Nazareno ocupada por el Hermano Mayor, Teniente Hermano Mayor y Secretario I.
- e) Seguidamente formará el cuerpo de Monaguillos, Ciriales e Incensarios que precederán al paso de Nuestro Padre Jesús Nazareno.

2. Para el Viernes Santo:

La Hermandad procesionará el Viernes Santo con el siguiente orden:

- a) Comienza el cortejo penitencial con la Cruz de Guía, alumbrada por dos faroles de guía. Le sigue la Cofradía al completo atendiendo a las palabras de Jesucristo «*Toma tu cruz y sígueme*» (Marcos 8, 34-9, 1), como símbolopreciado por los cristianos de la expiación, el perdón, la gracia y el amor.
- b) Seguirá el Libro de Reglas portado por el Fiscal (Regla 27^a) acompañado al menos de dos varas de escolta.
- c) El Estandarte de la Hermandad portado por el Secretario II (Regla 24^a, 1), acompañado al menos de dos varas que pueden ser portadas por los hermanos que pertenezcan a la Junta de Honor o de Antigüedad, conformarán una Antepresidencia ocupando el último lugar en las insignias del tramo de nazarenos de Cristo, por delante de la Presidencia del paso de Nuestro Padre Jesús Nazareno.
- d) Seguirá al Estandarte la Presidencia del paso de Nuestro Padre Jesús Nazareno ocupada por el Hermano Mayor, Prioste y Secretario I.
- e) Seguidamente formará el cuerpo de Monaguillos, Ciriales e Incensarios que precederán al paso de Nuestro Padre Jesús Nazareno. En esta ocasión, tras el paso de Jesús Nazareno, figurará el acompañamiento musical que estará a cargo de la Agrupación Musical de esta Hermandad. En caso de disolución de esta Agrupación, será la Junta de Gobierno quien determine dicho acompañamiento musical.
- f) A continuación el tramo de Nazarenos de Nuestra Señora de la Esperanza, encabezado por la Cruz Parroquial y dos ciriales, portados por monaguillos. Después de éstos los hermanos vestidos de nazareno.
- g) Guión conmemorativo del Cincuentenario de Nuestra Señora de la Esperanza, acompañado por dos varas.
- h) El Simpecado, iluminado por dos faroles –por ser una insignia dogmática– o en su defecto cirios, figurará en el último lugar.
- i) La Presidencia cerrará el tramo de nazarenos de Nuestra Señora de la Esperanza compuesta por el Teniente Hermano Mayor, Mayordomo, Diputado de Cultos.
- j) A continuación el cuerpo de Monaguillos, Ciriales e Incensarios, e inmediatamente después el paso de Nuestra Señora de la Esperanza, seguido por el acompañamiento musical que se determine.

3. Los hermanos nazarenos se dividirán en dos bloques: el primero que va desde la Cruz de Guía hasta la Presidencia del paso de Nuestro Padre Jesús Nazareno, y el segundo que va desde la Cruz Parroquial hasta la Presidencia del Paso de María Santísima de la Esperanza. Éstos a su vez, portando faroles o cirios ocuparán sus puestos entre las distintas insignias que servirán de separación entre el número de tramos que se determine.

4. Queda facultada la Junta de Gobierno a modificar por la ausencia en la Estación de Penitencia de algún cargo y disponer de otro orden en la Hermandad, distinto al que queda reflejado.



REGLA DECIMOOCOTAVA.- De las situaciones imprevistas:

1. Si por causa de lluvia, peligro inminente de ella u otra fuerza mayor que así lo aconsejare, la Junta de Gobierno, reunida en Cabildo de Oficiales Extraordinario –convocado al efecto por el Hermano Mayor o quien le sustituya-, decidiera suspender la Estación de Penitencia, se celebrará en la Iglesia Parroquial de Santa Ana un acto de piedad como es el rezo del Santo Vía Crucis o algún otro acto adecuado al momento, a juicio y siempre bajo la dirección del Director Espiritual; con participación de todos los Hermanos Nazarenos, costaleros, de banda y demás hermanos que participen en ella, finalizando con el Credo, Salve, y Padre Nuestro por los Hermanos Difuntos. En el caso del Viernes Santo se procederá a la formación de la Cofradía, tal y como se indica anteriormente, para dirigirse a la Iglesia Parroquial de Santa Ana.
2. De igual modo, y siguiendo el mismo procedimiento que en el párrafo anterior, en caso de dificultad razonable y justificada, la Junta de Gobierno podrá acortar el recorrido procesional.
3. Si una vez iniciada la Estación se hubiera de interrumpir, modificar su recorrido o regresar de forma repentina y apresurada la Cofradía al Templo, ésta guardará compostura al completo, volviendo en el mismo orden en el que realizó la salida, debiendo entrar en su totalidad en el mismo. La decisión de tal medida será adoptada por el Hermano Mayor, o quien haga sus veces, oído el parecer, a ser posible, de un tercio de la Junta de Gobierno, procurando que los consultados sean los cuatro Consiliarios y el Diputado Mayor de Gobierno. La Cofradía deberá respetar los Santos Oficios del Viernes Santo de la Parroquia, evitando su entrada en el Templo durante la celebración de los mismos.

CAPÍTULO V: De la composición de la Junta de Gobierno

REGLA DECIMONOVENA.- De la Dirección Espiritual:¹⁵

El Director Espiritual es el Delegado y representante directo ante la Hermandad de la Autoridad Eclesiástica.

1. Para la remoción o cese del Director Espiritual solo tiene potestad el Ordinario del Lugar.
2. Ejercer el ministerio pastoral a favor de la Hermandad y Cofradía y de los miembros de la misma, así como las competencias atribuidas por el derecho universal a los Capellanes en ausencia de éste.
3. Dar su parecer y Visto Bueno en todo lo referente a actos de culto, proclamación de la palabra de Dios, formación cristiana de los hermanos y obras de apostolado y caridad.
4. Podrá asistir a todas las sesiones de la Junta de Gobierno y Cabildos, con voz pero sin voto.
5. Cuantas le sean atribuidas en su nombramiento.

REGLA VIGÉSIMA.- De la composición de la Junta de Gobierno:

1. La Junta de Gobierno es el órgano deliberante y ejecutivo que dirige, gobierna y administra la Hermandad a todos los efectos, con sujeción a los acuerdos en los Cabildos Generales, a cuanto

¹⁵ Art. 39. AMIGO VALLEJO, C. (1997). “Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías. Decreto”. En *BOAS*, 2140: 802-835.



disponen estas Reglas y a los Reglamentos que las desarrollen y se compondrá de los siguientes cargos:

Hermano Mayor
Teniente Hermano Mayor
Secretario I
Secretario II
Tesorero o Mayordomo
Fiscal
Censor
Diputado de Cultos
Cuatro consiliarios
Prioste
Diputado Mayor de Gobierno
Dos Diputados de Hermanos Costaleros
Diputado del Consejo de Jóvenes
Diputado del Consejo de Adultos
Diputado de la Agrupación Musical “Nuestro Padre Jesús Nazareno”
Diputado del Coro

2. El mandato o duración de la Junta de Gobierno será de tres años, pudiendo ser reelegido sólo por un segundo mandato consecutivo.
3. Los cargos relacionados con alguno de los grupos de la Hermandad –Agrupación Musical, Coro, Grupo Joven, Costaleros, etc.– no deberán ser ocupados necesariamente por personas pertenecientes o con cargo dentro de los mismos.
4. Presentar con su candidatura, si es de estado casado, la partida de matrimonio canónico¹⁶, así como una declaración de encontrarse en situación familiar regular.¹⁷
5. No podrá ser miembro de la Junta de Gobierno de una Hermandad y Cofradía quien desempeñe cargo de dirección en partido político¹⁸, o de autoridad civil ejecutiva europea, nacional, autonómica, provincial o municipal.¹⁹
6. Ningún miembro de la Junta de Gobierno, puede ser removido de su cargo, sino por el Vicario General.
 - a) El intercambio de cargos entre dos o más Oficiales de la Junta de Gobierno se acordará, a propuesta del Hermano Mayor y previa conformidad de los interesados, siempre que de ello se derive un considerable beneficio para la Hermandad. No será efectivo hasta su aprobación por la Autoridad Eclesiástica competente.²⁰
 - b) De igual modo, los hermanos que deban habilitarse para cubrir cargos vacantes se acordarán a propuesta del Hermano Mayor.

¹⁶ Exhortación pastoral de 24 de julio de 1995, nº 8,4.

¹⁷ Art. 31, 4. AMIGO VALLEJO, C. (1997). “Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías. Decreto”. En *BOAS*, 2140: 802-835.

¹⁸ c. 317, 4.

¹⁹ Art. 32. AMIGO VALLEJO, C. (1997). “Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías. Decreto”. En *BOAS*, 2140: 802-835.

²⁰ C. 318 §2.



- c) Si es el cargo de Hermano Mayor el que quedara vacante, automáticamente pasaría a ocuparlo el Teniente de Hermano Mayor.²¹
 - d) Si quedase vacante cualquier otro cargo de la Junta de Gobierno, el Hermano Mayor cubrirá la vacante designando a cualquier hermano que reúna las cualidades y condiciones establecidas en la REGLA SEXTA.- *REQUISITOS GENERALES*.²²
7. La Junta de Gobierno actuante, procurará no contraer obligaciones que excedan al período de su mandato. Sin embargo, estarán obligados los miembros que sean elegidos para la que suceda, en su caso, al cumplimiento de aquellas que inevitablemente hubiesen sido concertadas y que no hubiese sido posible, desde un principio su cancelación.

REGLA VIGÉSIMO PRIMERA.- De los Miembros Auxiliares de la Junta de Gobierno

Cada oficial podrá hacer partícipes de sus funciones a los demás hermanos, que sin ser miembros de la Junta de Gobierno, puedan colaborar con él, debiendo ser ratificados en tales cometidos por el Cabildo de Oficiales, que extenderá la oportuna credencial como Auxiliares, por el periodo de tiempo que se determine.

REGLA VIGÉSIMO SEGUNDA.- Del Hermano Mayor:

El Hermano Mayor es la máxima autoridad en la Hermandad. Como tal ostentará la representación en todos los actos, tanto si son públicos como privados, en que Ésta concurra, con plena eficacia jurídica.

1. Para poder ser elegido se requiere ser mayor de treinta y tres años de edad y tener una antigüedad de cinco años en la Hermandad.
2. Velará por el más exacto cumplimiento de los fines de la Hermandad como principal impulsor de los mismos, motivando de modo permanente la mayor disposición de todos los miembros de la Junta, en el ejercicio de sus obligaciones. En el caso de que observe dejación en algún Oficial, lo amonestará previamente y en caso de persistencia, dará conocimiento a la Junta de Gobierno, que podrá acordar incluso su cese, precisando entonces el visado y aprobación de la Autoridad Eclesiástica previa comunicación al interesado.
3. Ordenará al Secretario la convocatoria de las sesiones de la Junta de Gobierno, de todas las reuniones y Cabildos, estableciendo la fecha, lugar y hora, así como el orden del día.
4. Dirigirá los debates en todas las reuniones, cuidando el orden y la compostura en éstas, cediendo la palabra a quien lo solicitare por riguroso orden y retirándosela a quienes no se expresasen en la forma debida o tratasen de asuntos distintos a los que se estén debatiendo o no estén comprendidos en el orden del día.
5. Dirimirá en los casos de empate en las votaciones que se realicen en Cabildo, sea cual fuere su tipología, mediante un voto de calidad.

²¹ Art. 51, 1. AMIGO VALLEJO, C. (1997). "Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías. Decreto". En *BOAS*, 2140: 802-835.

²² Art. 51, 3. *Ibidem*.

Art. 31. AMIGO VALLEJO, C. (1997). "Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías. Decreto". En *BOAS*, 2140: 802-835.



6. Autorizará con su firma todos los documentos expedidos por el Secretario, así como los balances de cuentas preparados por el Mayordomo, previamente visados por el Fiscal y todos los documentos contables que se produzcan.
7. Cubrirá las vacantes en la Junta de Gobierno, provisionalmente, hasta que tenga lugar nuevo Cabildo de Elecciones o designe a cualquier hermano que reúna las cualidades y condiciones establecidas en la REGLA SEXTA.- *REQUISITOS GENERALES*²³.
8. Tendrá poder decisorio en aquellos asuntos urgentes en los que no sea posible reunir a la Junta ni al mayor número de Oficiales, debiendo comunicar su decisión a la Junta o Cabildo lo antes posible.
9. Nombrará las representaciones necesarias para aquellos actos a los que asista la Hermandad. Asimismo, propondrá a la Junta de Gobierno la designación de las comisiones asesoras que fueren necesarias.

REGLA VIGÉSIMO TERCERA.- Del Teniente Hermano Mayor:

1. Colaborará en todo momento con el Hermano Mayor a quién sustituirá en sus ausencias, con todas sus funciones, y prerrogativas, asumiendo interinamente todos sus derechos y obligaciones.
2. Por vacante del Hermano Mayor, asumirá el mando de la Hermandad, hasta tanto tenga lugar el inmediato Cabildo de Elecciones.

REGLA VIGÉSIMO CUARTA.- Del Secretario I

Es el fedatario de la Hermandad y como tal deberá intervenir en todos los actos corporativos de la Hermandad y de gobierno, de los que dará fe.

1. Portará el Estandarte en todos los actos en los que la Hermandad esté presente, o designará, con el Visto Bueno del Hermano Mayor, la persona que lo sustituya, excepto en las Estaciones de Penitencia que ocupará la Presidencia en el Paso del Señor.
2. Preparará con la debida antelación el Censo Electoral, en todo caso, observará lo dispuesto por la normativa sobre la protección de datos personales vigentes.
3. Recibirá a los hermanos mediante la fórmula establecida en las presentes Reglas.
4. Inscribirá a los nuevos hermanos en los libros o ficheros de la Hermandad, consignando la fecha de ingreso y los restantes detalles tomados de las cédulas correspondientes, e indicará en los mismos las bajas que se produzcan, indicando su causa.
5. Estará a su cargo la lectura de la Protestación de Fe, que establecen estas Reglas, en todas las Funciones que celebre la Hermandad.
6. Extenderá toda clase de citaciones, recibos de cuotas, comunicaciones y certificaciones que sean necesarias, reservando el visto bueno de las mismas al Hermano Mayor. En los casos en que sea preciso o conveniente, y la toma de razón por el Mayordomo, cuando se trate de recibo de donativos, sean éstos en metálico o en cualquier especie.
7. Levantará Acta de la reuniones que celebre la Hermandad, sean éstas Cabildos de Oficiales o Cabildos Generales tanto Ordinarios como Extraordinarios.

²³ Art. 51, 3. *Ibidem*.

Art. 31. AMIGO VALLEJO, C. (1997). "Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías. Decreto". En *BOAS*, 2140: 802-835.



8. Deberá dar lectura a estas actas a la iniciación de la sesión siguiente a la que corresponda, así como a las comunicaciones recibidas y a las que haya de dar conocimiento a la sesión que celebra la reunión.
9. Confeccionará, de acuerdo con el Hermano Mayor, el orden del día y en general la convocatoria de cualquier reunión que haya de celebrarse.
10. Custodiará bajo su responsabilidad el archivo de la Hermandad, conservando en el mismo Libro de Reglas y cuantos documentos sean de interés, así como el sello de la Hermandad, con el que legalizará todos los documentos.
11. Informará a la Junta de Gobierno sobre los hermanos fallecidos a fin de que el Diputado de Cultos disponga los sufragios previstos en estas Reglas.
12. Anualmente, redactará la memoria en la que se reflejarán todos los hechos y actividades de la Hermandad, la cual será presentada en Cabildo General Ordinario para su aprobación.
13. Poseerá uno de los tres ejemplares de la Relación de piezas del Inventario de Patrimonio Histórico, Artístico y cultural.

REGLA VIGÉSIMO QUINTA.- Del Secretario II:

1. Deberá auxiliar en todas sus funciones al Secretario I, al que sustituirá en su ausencia o por vacante, hasta tanto se celebre el próximo Cabildo de Elecciones, si así lo estima el Hermano Mayor.
2. De modo especial deberá velar por el patrimonio histórico documental así como del archivo de la Hermandad.

REGLA VIGÉSIMO SEXTA.- Del Tesorero o Mayordomo:

Es el administrador general de todos los bienes de la Hermandad.

1. Recaudará todos los ingresos de ésta –cuotas, limosnas, donativos, etc.. –, salvo los que tengan como destino la Bolsa de caridad y la Asistencia Social.
2. Cuidará de forma especial de las cuotas extraordinarias, establecidas para un determinado fin, para que sólo se destinen a dicho fin. En el caso de que sobrara dinero por dichas cuotas, será el Cabildo General el que decida el destino del mismo. De igual modo rendirá en los Cabildos Generales de Cuentas los ingresos y gastos que se originen de la cobranza de la cuota extraordinaria.
3. Ajustándose en todo a la administración de los bienes de la Hermandad, atenderá a las obligaciones contraídas por la Corporación, ateniéndose en todo momento a los acuerdos de la Junta de Gobierno.
4. Solicitará la presentación de proyectos y presupuestos. Además, habrá de intervenir en el concierto de aquellos servicios que previamente se hayan acordado, necesitando para esta formalización, la intervención del Hermano Mayor.
5. Procurará firmar y contratar, con tiempo suficiente, todos los servicios complementarios a la salida procesional –música, flores, cera, etc. –.
6. Depositará todos los fondos sujetos a su custodia, en una entidad bancaria en forma de cuenta corriente, la cual estará abierta a nombre de la Hermandad, reconociéndose para el movimiento de fondos, las firmas del Hermano Mayor, Tesorero y Secretario, de las cuales, necesariamente, habrán de ser utilizadas al menos dos.



7. Llevará en el correspondiente Libro de Caja los diferentes movimientos de fondos separados por conceptos, en entradas y salidas, y su asiento en contabilidad.
8. Facilitará a la Junta de Gobierno, cuando ésta lo requiera, informe detallado del estado económico de la Hermandad, así como la contabilidad en cuantas ocasiones requiera el Fiscal.
9. Archivará correctamente todos los comprobantes de los pagos realizados.
10. Practicará al término de cada ejercicio económico, resumen de los ingresos y gastos habidos durante éste, agrupándolos de forma detallada, clara y concisa y del presupuesto para el año siguiente, que elaborará junto con el Fiscal y Censor, para mejor conocimiento de los hermanos; resumen que será previamente aprobado por la Junta de Gobierno, el cual deberá conocer posteriormente el Cabildo de Cuentas.
11. Los libros contables y los comprobantes de pagos, quedarán expuestos en la Secretaría de la Hermandad, antes de celebrar el Cabildo General de Cuentas, para el conocimiento de los hermanos, durante diez días antes del citado Cabildo, anunciándolo así convenientemente.
12. Llevará un libro inventario, en el que se reflejarán todos los objetos y bienes de la Hermandad y en el que habrán de anotarse anualmente las altas y las bajas que se produzcan, con el visto bueno del Hermano Mayor y firma del Secretario.
13. No podrá prestar ni ceder, temporalmente, objeto alguno propiedad de la Hermandad, sin acuerdo previo en este sentido de la Junta de Gobierno, debiendo autorizarlo por escrito junto al Prioste. Cuando el motivo se trate de uso propio de la Corporación para un acto fuera de las dependencias de la Casa de Hermandad, deberá autorizarlo de igual forma llevando su control.
14. Como responsable directo de los bienes de la Hermandad, cuidará de que cada hermano firme el recibo correspondiente a la entrega de las ropas u objetos que en su caso reciba, comprometiéndose a su devolución dentro de los treinta días siguientes al término de la Semana Santa, dándose por enterado que, de no hacerlo así, dichas ropas u objetos les serán recogidos imponiéndose la sanción que a estos efectos se determine según se recoge en la Regla Duodécima.- De las faltas de los hermanos –falta grave–.
15. Al tomar posesión de su cargo, recibirá del Mayordomo saliente y en presencia del Fiscal y Secretario y con el visto bueno del Hermano Mayor, todos los bienes de la Hermandad, que desde ese momento quedarán bajo su custodia y responsabilidad. De dicha entrega, se levantará acta por duplicado, quedando una para el Mayordomo entrante y otra será archivada en Secretaría.
16. El Mayordomo entrante recibirá igualmente del saliente, las llaves de todos los recintos que hubiese en la Casa de Hermandad, así como las llaves del camarín que alberga nuestras Sagradas Imágenes.
17. En colaboración con el Secretario, Prioste, Censor y Diputado Mayor, tendrá la obligación de organizar la Cofradía para la Salida Procesional, así como el reparto de enseres e insignias que acompañan dicha procesión, los cuales habrán sido solicitados previamente, por escrito, al Secretario de la Hermandad.
18. Poseerá uno de los tres ejemplares de la Relación de piezas del Inventario de Patrimonio Histórico, Artístico y cultural.
19. Gestionará la tienda de la Hermandad, encargándose de los pedidos y balance de caja, fijando los precios de los artículos con el visto bueno de la Junta de Gobierno.
20. Actualizará junto al Diputado de la Agrupación Musical el inventario de instrumentos y uniformes, y junto al Prioste el inventario artístico y patrimonial en un plazo no superior a treinta días una vez pasada la Semana Santa.



REGLA VIGÉSIMO SEPTIMA.- Del Fiscal:

Estará obligado a vigilar el fiel cumplimiento de cuanto determinen las Reglas de la Hermandad, llamando la atención a quiénes las incumplieren.

1. Recibirá del Secretario las solicitudes de ingreso en la Hermandad, que hará seguir, tras su informe, a la Junta de Gobierno.
2. Procurará que las reuniones que celebre la Hermandad discurran con el máximo respeto a las Reglas, sin hacer distinciones a estos efectos de los cargos que ostentaren los infractores.
3. Propondrá a la Junta de Gobierno o al instructor del expediente, las sanciones que se hicieren necesario aplicar en cada caso, siempre actuando con el mayor espíritu de justicia y caridad y en estricta aplicación de las Reglas y Reglamentos.
4. Estará obligado a revisar mensualmente la contabilidad de la Hermandad y los libros del Mayordomo, poniendo en conocimiento del Hermano Mayor, de forma privada las anomalías que pudiera observar.
5. Autorizará con su firma las cuentas y presupuestos que hayan de ser presentados a Cabildo, una vez confeccionados por el Mayordomo y Censor, en su caso sometiendo finalmente al visto bueno del Hermano Mayor.
6. En las Función Principal de Instituto de la Hermandad una vez leída la Protestación de Fe por el Secretario, hará entrega del Libro de Reglas al celebrante, para que se efectúe seguidamente la indicada Protestación de Fe, colocándose durante este acto, al lado del celebrante, jurando en último lugar y recogiendo finalmente las Reglas que depositará en la mesa de presidencia de la Hermandad.
7. Portará el Libro de Reglas en todos los actos corporativos de la Hermandad.

REGLA VIGÉSIMO OCTAVA.- Del Censor:

1. Se encargará, en conjunción con el Mayordomo, del control de cobranza de la cuota de los hermanos, sea ésta ordinaria o extraordinaria, debiendo hacer posible el Censor autorizar con su firma, junto con el Mayordomo, todos los recibos que se emitan por la Hermandad.
2. Junto con el Mayordomo, tendrá potestad para prestar enseres de la Hermandad, debiendo de ratificar con su firma la cesión de éstos a quienes lo solicitaren, previamente por escrito, velando para que dichos enseres vuelvan a la Hermandad en el tiempo establecido en el préstamo.
3. Vigilar el correcto funcionamiento de la Bolsa de Caridad y Asistencia Social, ocupándose asiduamente de la organización de esta sección para su desenvolvimiento.
4. Presidirá las reuniones que estas secciones celebren, en ausencia del Hermano Mayor, procurando por sus medios que asistan el mayor número de componentes.
5. Cuidará en todo momento de que los titulares de la Bolsa de Caridad, cumplan con la mayor prontitud y eficacia las misiones que les sean encomendadas.
6. Informar de las nuevas solicitudes de hermanos, de acuerdo con lo que se ordena en estas Reglas, y proponer la admisión de todos aquellos que cumplan los requisitos exigidos en las mismas.
7. Procurará atender todas las peticiones de auxilio que se formulen y se consideren justas, procurando que éstas cuenten con la más amplia y necesaria información.



REGLA VIGÉSIMO NOVENA.- Del Diputado de Cultos:

Organizará todo en cuanto concierna a cultos internos de la Hermandad, tanto ordinarios como extraordinarios, designando a los hermanos que deban ayudarle en cada momento.

1. De acuerdo con la Junta de Gobierno planificará y llevará a cabo todos los actos de culto que celebre la Hermandad, procurando que se ajusten a las Normas Litúrgicas dictadas por la Autoridad Eclesiástica, a lo que estas Reglas establecen y a sentimientos, tradiciones y espíritu de esta Hermandad.
2. Propondrá a la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Mayordomo y Prioste y bajo el consejo del Director Espiritual, los predicadores escogidos para los diferentes cultos.
3. De acuerdo con el Director Espiritual, Mayordomo y Prioste, procurará que se celebren actos dirigidos a incrementar la vida espiritual de la Hermandad y de sus miembros.
4. Además cuidará de que la Hermandad participe, en cuantos cultos se celebren en la Iglesia Parroquial de Santa Ana, Sede Canónica de la Hermandad.

REGLA TRIGÉSIMA.- De los Consiliarios:

Su misión es la de asistir con su consejo, al Hermano Mayor cuando éste así lo requiera.

1. Tendrán la misión de actuar como conciliadores en todas las diferencias que puedan ocasionarse, por disparidad de criterios entre los miembros de la Corporación.
2. Actuarán como encargados de las relaciones públicas de la Hermandad, debiendo de intervenir a estos efectos de forma conjunta.

REGLA TRIGÉSIMO PRIMERA.- Del Prioste:

Tienen a su cargo la custodia de todos los objetos y enseres de la Hermandad en todo acto de culto, tanto interno como externo.

1. Propondrá a la Junta de Gobierno, las hermanas que deban ser designadas por ésta para ocupar los cargos de camareras de las Imágenes que reciben culto en la Hermandad.
2. Cuidarán para que tanto las Sagradas Imágenes como los altares y objetos de culto se encuentren en todo momento en el mayor grado de limpieza, debiendo de dar cuenta al Mayordomo de la necesidad de restauración y reposición de lo que procediere, para lo que podrá contar con la colaboración de las Camareras y demás hermanas que se ofrezcan para este cometido.
3. No podrá disponer de la cesión o préstamo de ningún objeto de la Hermandad, sin autorización de la Junta de Gobierno.
4. En la Junta de Gobierno es el encargado de las Imágenes Titulares, así como de vestir las o en cualquier caso designar de acuerdo con la Junta de Gobierno a la persona adecuada para tal cometido, debiendo velar de forma especial por el cuidado de las mismas.

Habrà de tener presente, en el acto de vestir a las Sagradas Imágenes, que éste deberá de llevarse a cabo con la mayor seriedad y respeto, estando presente en el citado acto dos Camareras, el Prioste y un ayudante designado por él. Sólo excepcionalmente y bajo autorización expresa del Hermano Mayor, podrá estar presente en el momento anteriormente citado, cualquier otro hermano o hermana.



5. El Prioste respetará, salvo en ocasiones muy puntuales y por unanimidad de la Junta de Gobierno, las siguientes fechas para el cambio de saya y manto de Nuestra Señora de la Esperanza, que serán: Triduo en su honor, Cuaresma y Salida Procesional. El resto del tiempo ordinario, vestirá según el tiempo litúrgico. Habrá que tener siempre presente, que ha de seguir fielmente la tradición, con la que nuestra Hermandad ha llegado a nuestros días.
En cuanto a la imagen de Nuestro Padre Jesús Nazareno, siempre vestirá túnica morada, teniendo que acatar la decisión de la Junta de Gobierno, en cuanto a la túnica que debe vestir para las Salidas Procesionales de Miércoles y Viernes Santo.
6. Son los responsables del montaje y desmontaje de los altares para la celebración de todos los cultos internos de la Hermandad, así como del montaje y desmontaje de los tres pasos para las Estaciones de Penitencia y de las andas; encargándose de forma especial de su ornamentación y colocación de las imágenes, debiendo informar a la Junta de Gobierno con suficiente tiempo de antelación del calendario previsto para dichas tareas.
7. Igualmente le corresponderá la limpieza de las insignias y objetos de culto que hayan de utilizarse en la Salida Procesional y cultos internos.
8. Podrá tener un ayudante, que él elegirá y que será aprobado por la Junta de Gobierno, con el que colaborará estrechamente. Así mismo podrá constituir, de acuerdo con la Junta de Gobierno, a sus auxiliares de Priestía, que deberán ser aquellos hermanos con las cualidades necesarias para ayudar en las tareas del apartado anterior propias del Prioste. No podrán asistir a los Cabildos de Oficiales.
9. Formalizará el Inventario de Bienes y efectos de la Hermandad junto al Mayordomo, pudiendo contar con la ayuda de técnicos expertos en patrimonio, conservación y restauración; que será redactado por triplicado, quedando un ejemplar en su poder, otro en el del Mayordomo y otro en el del Secretario I, para su archivo. Este Inventario será revisable cada año, en un plazo no superior a treinta días una vez pasada la Semana Santa como se recoge en el apartado 5º de la Regla 36ª, para dar de baja a los efectos que no sean necesarios y de alta a los que se vayan adquiriendo, todo ello con la aprobación de la Junta de Gobierno, dando igualmente cuenta a la misma de las necesarias reparaciones o adquisiciones que se deban hacer.
10. Llevará el control de las ropas y paños de altar que salen de la Hermandad para su lavado o reparación por las Camareras.

REGLA TRIGÉSIMO SEGUNDA.- Del Diputado Mayor de Gobierno:

Es el responsable directo del orden de la Cofradía en sus anuales Estaciones de Penitencia.

1. Tendrá la máxima autoridad delegada por el Hermano Mayor, en los actos y organización del culto externo, con quien deberá contar en todo momento, estando en contacto directo con él, durante la procesión o acto de que se trate para el mejor transcurso de la misma y según su importancia éste resolverá o consultará.
2. Nombrará bajo su responsabilidad y bajo el asesoramiento del Mayordomo, los Diputados de Tramo que estime necesarios para la Salida Procesional, procurando que estos nombramientos recaigan en hermanos que tengan la necesaria seriedad y espíritu de responsabilidad; igualmente determinará y nombrará los auxiliares para las funciones que estime necesarias.
También propondrá el horario y el recorrido que contemple en su estudio de la Salida Procesional, el cual deberá ser igualmente consultado con el Director Espiritual.



3. Estará obligado a hacer cumplir las ordenanzas de la Hermandad, en todos los actos anteriormente citados.
4. Nombrará la representación que acompañe la procesión del Corpus Christi y a la de la Patrona de esta localidad, Nuestra Señora de los Llanos, así como para otros actos en los que la Hermandad sea requerida.
5. En el supuesto de que, por circunstancias especiales, climatológicas o de cualquier otro tipo, se viese obligada la Hermandad, ya en la calle, a refugiarse en algún lugar, deberá ponerse en contacto inmediato con el hermano Mayor y el Mayordomo, ó, en su ausencia de alguno de éstos con los miembros de la Junta de Gobierno que los representen y sustituyan en cada paso, para adoptar las medidas oportunas, sin necesidad de ninguna otra consulta.
6. De acuerdo con el Hermano Mayor, deberá tener preparados a los sustitutos para casos de ausencia de los Fiscales de Paso, Presidencias, Diputados de Tramo y cualquier otro componente significativo de la procesión, tanto si la ausencia se produce antes de iniciarse la salida, como en el discurrir de la Estación de Penitencia.
7. Finalizada la Semana Santa, deberá reunirse con los Fiscales de Paso, Diputados de Tramo y Auxiliares, a fin de recibir de éstos el correspondiente informe. Recibidos éstos, elaborará un informe por escrito que lo presentará al Cabildo de Oficiales, uniéndose al acta de la sesión para su conocimiento y efectos. Todo antes del primer Cabildo de Oficiales que celebre la Junta de Gobierno después de la Semana Santa como se recoge en la REGLA DECIMOSEXTA.- *De la organización de la Cofradía*, apartados 19 y 20.
8. Podrá decidir qué insignias salen a la calle o no en la Estación de Penitencia, excepto las que aparecen en la REGLA DECIMOSEPTIMA.- *Del orden de la Cofradía*.
9. Será el encargado de la organización del cortejo del Rosario vespertino de nuestra Amantísima Titular el Viernes de Dolores, así como del traslado de regreso al templo el Domingo de Resurrección.
10. Cuidará de que todos los hermanos guarden el mayor orden y recogimiento en los actos públicos y privados de la Hermandad.

REGLA TRIGÉSIMO TERCERA.- De los Diputados de los Hermanos Costaleros:

1. Son el vínculo de unión entre los hermanos costaleros y la Junta de Gobierno, para que puedan plantear todas las sugerencias y problemas derivados de este grupo.
2. Presidirán sus reuniones y cuando no esté el Hermano Mayor tendrán voto de calidad para decidir los empates, procurando incrementar y aumentar el número de hermanos costaleros y ser responsables de los mismos.
3. Acatarán las decisiones del Fiscal de Paso, durante el transcurso de la Estación de Penitencia.

REGLA TRIGÉSIMO CUARTA.- Del Diputado del Consejo de Jóvenes:

El Consejo de Jóvenes estará formado por los miembros mayores de catorce años y menores de veinticinco, designados por la Junta de Gobierno entre aquellos que por su comportamiento cristiano y por su demostrado amor a nuestros Sagrados Titulares, se hagan acreedores de ello.



Son la semilla de la Hermandad y en su día, los llamados posiblemente a ostentar cargos de responsabilidad dentro de la misma, por lo que la Junta de Gobierno cuidará en extremo de la elección de sus miembros.

1. Su misión será fomentar el espíritu cristiano y amor a nuestras Benditas Imágenes y a la propia Hermandad, entre los hermanos jóvenes y niños.
2. Ayudarán a la Junta de Gobierno en todo cuanto se les pida y harán llegar a ella, las inquietudes de la juventud cofrade.
3. Junto con el Diputado de Cultos, participarán en todos los actos para los que sean requeridos.
4. Tendrán voz y voto.

REGLA TRIGÉSIMO QUINTA.- Del Diputado del Consejo de Adultos:

1. Representará a dicho Consejo en la Junta de Gobierno y asesorará a la misma cuando a petición de ésta se le consulte.
2. Tendrá voz y voto.

REGLA TRIGÉSIMO SEXTA.- Del Diputado de la Agrupación Musical “Nuestro Padre Jesús Nazareno”:

1. Informará a la Junta de Gobierno de cuantos asuntos acontecieren en la Agrupación Musical.
2. Necesitará de la aprobación de la Junta de Gobierno para la aceptación de contratos, debiendo constar en la firma de los mismos el Visto Bueno del Hermano Mayor.
3. Los presupuestos para la compra de instrumentos, uniformes o cualquier otra cosa que requiera dicha Agrupación Musical, deberán ser presentados a la Junta de Gobierno, quien decidirá sobre su aprobación, reflejando el Visto Bueno del Hermano Mayor, del mayordomo, del Censor y del Representante de la Agrupación Musical.
4. Pasada la Semana Santa y en un plazo no superior a treinta días, para el primer Cabildo de Oficiales, presentará a la Junta de Gobierno, informe sobre los instrumentos, uniformes, balance anual de actuaciones, posibles bajas o altas que se hubiesen podido producir entre sus miembros, así como de cualquier hecho a destacar.

En el mismo plazo del párrafo anterior deberá actualizar el inventario de instrumentos y uniformes con el Mayordomo, conforme al apartado nº 20 de la Regla Vigésimo Sexta.

5. En el caso de no pertenecer a la Agrupación Musical, está obligado a asistir periódicamente a los ensayos de la misma para mantener informada a la Junta de Gobierno de todo lo que acontezca.
6. Deberá acompañar a la Agrupación Musical a cuantos contratos tenga firmados, ya que es el representante de la Junta de Gobierno ante dicho colectivo. Podrá sustituirle cualquier otro miembro de la Junta siempre que tenga el Visto Bueno del Hermano Mayor.

REGLA TRIGÉSIMO SEPTIMA.- Del Diputado de Coro:

1. Informará a la Junta de Gobierno de cuantos asuntos acontecieren en el Coro de la Hermandad.
2. Necesitará la aprobación de la Junta de Gobierno para la aceptación de contratos, debiendo constar en la firma de los mismos el Visto Bueno del Hermano Mayor y del Mayordomo.



3. Entregará los presupuestos para la compra de instrumentos, uniformes o cualquier otra cosa que requiera dicho Coro a la Junta de Gobierno la cual decidirá sobre su aprobación, reflejando el Visto Bueno del Hermano Mayor, del Mayordomo, del Censor y del Representante del Coro.
4. Pasada la Semana Santa y en un plazo no superior a treinta días, para el primer Cabildo de Oficiales, presentará a la Junta de Gobierno, informe sobre los instrumentos, uniformes, balance anual de actuaciones, posibles bajas o altas que se hubiesen podido producir entre sus miembros, así como de cualquier hecho a destacar.
5. En el caso de no pertenecer al Coro, está obligado a asistir periódicamente a los ensayos del mismo para mantener informada a la Junta de Gobierno de todo lo que acontezca.

REGLA TRIGÉSIMO OCTAVA.- De las Camareras:

Designadas por la Junta de Gobierno, serán auxiliares de la misma, propuestas por el Prioste y deberán actuar bajo su supervisión, debiendo cumplir con las cualidades y actitudes morales propias para una labor tan distinguida y próxima a nuestros sagrados Titulares. Su misión consiste en:

1. Ayudar al vestidor en las tareas de vestir y cambiar las ropas a Nuestras Sagradas Imágenes, encargándose del lavado y cuidado de las mismas siempre bajo la supervisión del Prioste conforme al apartado 10 de la Regla Trigésimo Primera.
2. Así mismo, llevarán a cabo la conservación, limpieza y recogida de los ornamentos litúrgicos, enseres y paños de altar, así como la limpieza de la Casa de Hermandad.
3. No se procederá al cambio de ropa de Nuestra Señora de la Esperanza sin que estén presentes dos de ellas. Para el Cambio de ropa de Nuestro Padre Jesús Nazareno será el Prioste quien solicite su presencia en el caso de que lo estime necesario.

REGLA TRIGÉSIMO NOVENA.- De los Grupos Auxiliares de la Junta de Gobierno:

1. Grupo Cultural y de Formación:

Estará formado por hermanos de la Hermandad, en un número no superior a quince, elegidos por la Junta de Gobierno. Su función será la de ayudar a la misma en:

- a) La redacción del Boletín Informativo de la Hermandad “Cruz de Guía”.
- b) La organización de representaciones bíblicas, popularmente llamadas “Pasillos”, de gran tradición en la Hermandad, que se celebrarán en Semana Santa.
- c) Trabajar con los niños y niñas de la Hermandad, que durante el año en curso, hacen su Primera Comunión, iniciándolos en la vida de la Hermandad.
- d) Otros asuntos para los que sea requerido.

2. Otros Grupos Auxiliares:

Podrán formarse para llevar a cabo misiones específicas, a propuesta de la Junta de Gobierno, cesando una vez finalizadas las misiones para las cuáles han sido requeridos.



CAPÍTULO VI: De los Cabildos Generales

La Hermandad está regida por el Cabildo General y por el Cabildo de Oficiales, los cuales conformarán su actuación, a las prescripciones contenidas en las Presentes Reglas, y a los Reglamentos de Régimen Interno.

REGLA CUADRAGÉSIMA.- De la clase de Cabildos Generales:

Podrán ser:

- Cabildos Generales Ordinarios de Cuentas.
- Cabildos Generales Ordinarios de Elecciones.
- Cabildos Generales Extraordinarios.
- Cabildos General de Curso.

REGLA CUADRAGÉSIMO PRIMERA.- De las funciones de los Cabildos Generales:

Corresponden al Cabildo General, en todo caso y de forma exclusiva, las funciones y competencias siguientes:

1. La aprobación de los estados contables del ejercicio y del reparto del excedente presupuestario en caso de que lo hubiese.
2. La aprobación de los presupuestos de ingresos, gastos e inversiones.
3. La aprobación de las cuentas ordinarias y extraordinarias.
4. La aprobación de cualquier restauración o intervención de las Sagradas Imágenes Titulares, pudiendo el Cabildo de Oficiales decidir intervenciones de urgencia, de las que habrá de dar cuenta en el cabildo general siguiente.
5. La revisión y modificación de las presentes Reglas.
6. La aprobación de los Reglamentos de Régimen Interno, así como la revisión y modificación de los mismos, sin que pueda contravenir estas Reglas, ni las Normas Diocesanas que les sean aplicadas.
7. La concesión de títulos y reconocimientos honorarios y honoríficos.
8. La aprobación de la enajenación de bienes que formen el patrimonio de la Hermandad y que serán confirmadas por el Reverendo Ordinario.
9. La elección de Hermano Mayor y su Junta de Gobierno.

REGLA CUADRAGÉSIMO SEGUNDA.- De las Disposiciones Comunes a los Cabildos Generales Ordinarios y Extraordinarios:

1. Para la celebración del Cabildo General, será necesaria la citación previa de los hermanos²⁴ con antelación suficiente, por el Hermano Mayor, mediante cédula de citación individual y domiciliaria, extendida y firmada por el Secretario, quien estampará también en ella el sello de la Hermandad y en la que hará constar la naturaleza, carácter, lugar, fecha, hora prevista para el comienzo de la

²⁴ Art. 24, 2. AMIGO VALLEJO, C. (1997). "Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías. Decreto". En *BO-A5*, 2140: 802-835.



- sesión –tanto en primera, como en segunda convocatoria– y el Orden del Día de los asuntos a tratar. También figurará en dicha cédula de citación el visto bueno del Hermano Mayor.²⁵
2. Todos los Cabildos de la Hermandad deberán iniciarse y finalizarse con oraciones a nuestros Titulares: al principio en petición de unidad y concordia, y al final en acción de gracias, y ruego por nuestros hermanos difuntos.
 3. Los Cabildos estarán presididos por el Hermano Mayor, Teniente Hermano Mayor, el Secretario I y el Mayordomo, pudiendo ocupar la presidencia el Director Espiritual en el caso de que viese oportuno estar presente en alguno de ellos.
 4. Podrán asistir a los Cabildos Generales y tendrán derecho de voz y voto, todos los hermanos mayores de edad de ambos sexos²⁶, con un año al menos de antigüedad.
 5. Quedará válidamente constituido el Cabildo tanto Ordinario como Extraordinario, cuando concurran al mismo, en primera convocatoria un número de hermanos no menor de treinta con derecho a voto. En segunda convocatoria, que tendrá una diferencia con la primera de treinta minutos, no será necesario el citado número de hermanos asistentes, celebrándose con los presentes, cualquiera que sea su número.
 6. En todos los Cabildos Generales, para llegar a la resolución de cualquier acuerdo en el que exista discrepancia, se llegará a una votación. Ésta será, a juicio de la dirección del Cabildo, a mano alzada, nominal, o mediante papeletas en las que los hermanos puedan manifestar su voto. La mayoría estará constituida por la mitad mas uno de los votos, computándose finalmente los emitidos en sentido afirmativo, negativo y nulos excepto que la mayoría sea de 2/3 de los asistentes. En caso de igualdad o empate resolverá el voto de calidad del Hermano Mayor.
 7. En todo caso, de los Cabildos Generales, tanto Ordinarios como Extraordinarios, se levantará acta en el libro correspondiente, que será firmada por los miembros de la Junta de Gobierno y por tres hermanos de los asistentes al mismo.

REGLA CUADRAGÉSIMO TERCERA.- Del Cabildo General de Curso:

Habrà de celebrarse en la primera quincena del mes de octubre y en cuyo Orden del Día figurarán los siguientes puntos:

1. Lectura del acta de la sesión anterior por el Secretario I, y su aprobación por el Cabildo si procede.
2. El Sr. Secretario leerá la Memoria Anual de las actividades desarrolladas por la Hermandad en el ejercicio anterior, que anteriormente ha debido ser aprobada por la Junta de Gobierno.
3. Informe del Mayordomo y aprobación, en su caso, del presupuesto especificando las cuotas ordinarias y, en su caso, las extraordinarias, del ejercicio en curso, que deberán haber sido aprobadas con anterioridad por la Junta de Gobierno.
4. Cualquier otro asunto que la Junta de Gobierno considere oportuno.
5. Ruegos y preguntas.

²⁵ Art. 27. AMIGO VALLEJO, C. (1997). “Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías. Decreto”. En *BOAS*, 2140: 802-835.

²⁶ Art. 24, 2. *Ibidem*.



REGLA CUADRAGÉSIMO CUARTA.- Del Cabildo General de Cuentas:

Obligatoriamente habrá de celebrarse anualmente un Cabildo General de Cuentas, en la primera quincena del mes de mayo.²⁷

En el Orden del Día figurarán:

1. Lectura del acta de la sesión anterior por el Secretario I, y su aprobación por el Cabildo si procede.
2. Por el Sr. Mayordomo se presentarán las cuentas del ejercicio para su aprobación, o lo que en su caso proceda, las cuales deberán de estar expuestas para consulta de los hermanos diez días antes de la celebración del Cabildo. Se leerán por el mismo un resumen de los ingresos y gastos habidos, así como el saldo para el próximo ejercicio con sus correspondientes comprobantes, debiendo de aclarar aquellos puntos que así los requiera. Deberán estar aprobadas con anterioridad por la Junta de Gobierno, así mismo se presentarán para su aprobación en dicho cabildo el presupuesto de ingresos y gastos.
3. Ruegos y preguntas.
4. Las cuentas deberán ser aprobadas siempre por el Cabildo General, no pudiéndose delegar dicha potestad en ninguna otra comisión.

REGLA CUADRAGÉSIMO QUINTA.- Del Cabildo General de Elecciones²⁸

Se celebrará cada tres años, coincidiendo con la finalización del Quinario en honor a Nuestro Padre Jesús Nazareno, el primer domingo de Cuaresma y siguiendo siempre las indicaciones del Director Espiritual.

1. Se convocará para la elección o reelección del Hermano Mayor, el cual deberá presentar con su candidatura a los demás miembros de la Junta de Gobierno.
2. La Junta de Gobierno con una antelación mínima de dos meses a la fecha de celebración del cabildo General de Elecciones, se reunirá en Cabildo de oficiales para la convocatoria de elecciones con el único fin de aprobar el censo de votantes previamente confeccionado por el Secretario I. Así mismo se determinará la fecha, lugar y hora donde habrán de celebrarse las elecciones.
3. Con una antelación mínima de dos meses a la celebración del Cabildo de Elección, la Junta de Gobierno citará a todos los hermanos que tengan derecho a voto al Cabildo de convocatoria, para ser informados de todos los pormenores del proceso electoral, desde cuyo momento quedará abierto el plazo de presentación de candidaturas, que se cerrará un mes antes de la celebración del Cabildo de Elección.
4. Tendrán derecho a votar todos los hermanos que, en el día señalado para la elección hayan cumplido los dieciocho años de edad y se encuentren en el pleno ejercicio de sus derechos.
5. Una vez concluido el Cabildo de convocatoria de elecciones, la Junta de Gobierno, comunicará oficialmente a la Vicaría General la fecha, lugar y hora señalados para la celebración de las elecciones.

Así mismo, la Junta de Gobierno remitirá a la Vicaría General el censo de votantes definitivamente aprobado, firmado por el secretario y con el sello de la Hermandad, tras haber sido expuesto al

²⁷ Art. 57. AMIGO VALLEJO, C. (1997). "Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías. Decreto". En *BOAS*, 2140: 802-835. cc. 319, 1 y 1287, 1.

²⁸ Art. 42-47. AMIGO VALLEJO, C. (1997). "Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías. Decreto". En *BOAS*, 2140: 802-835.



conocimiento de los hermanos en las dependencias de la Hermandad durante un plazo de 20 días naturales después de la celebración del Cabildo de convocatoria de elecciones, y una vez resueltas por la misma las eventuales reclamaciones que los interesados hubieran formulado en dicho plazo. En todo caso se observará lo dispuesto por la normativa sobre protección de datos personales vigentes.²⁹

6. La mesa electoral estará compuesta: por el representante de la Autoridad Eclesiástica; y por tres hermanos designados por la Junta de Gobierno, a ser posible del Consejo de Adultos, que no podrán ser candidatos. De ellos, dos actuarán como escrutadores y el tercero como secretario.
7. Dicha mesa estará constituida desde la catorce hasta las veinte horas del día señalado en la convocatoria.
8. La votación será personal y secreta, mediante papeleta, en la que constará el nombre y apellidos del candidato electo. Dicha papeleta será introducida en un sobre, el cual será introducido en una urna. Será nulo el voto que contenga más de una papeleta o tachaduras y enmiendas.
9. Se tomará razón de los hermanos que votan, y llegada la hora del cierre, se procederá al escrutinio.
10. Se podrá emitir el voto por correo según las siguientes condiciones³⁰:
 - a) Por certificado de Correos con Acuse de Recibo³¹.
 - b) El sobre en su exterior debe contener: nombre y apellidos.
 - c) En su interior contendrá:
 - Sobre cerrado que contenga la papeleta de votación.
 - Fotocopia por ambas caras del Documento Nacional de Identidad.
 - Justificante de la incapacidad de asistir a votar personalmente. El hermano podrá hacer uso de dicha facultad en dos ocasiones: por enfermedad –para lo cual deberá acreditar mediante Certificado Médico Oficial–; o por tener su residencia fuera de la localidad y así conste en el censo de la Hermandad. El voto así emitido que por cualquier circunstancia no reúna las condiciones establecidas en el c. 172, es nulo.
 - d) Los votos que no contengan los requisitos anteriormente citados, serán declarados nulos.
11. El quórum de asistentes, en la primera convocatoria, deberá representar como mínimo el 20% del Censo Electoral actualizado.
12. Si no se logra, se celebrará el Cabildo en segunda convocatoria quince días después. Procediéndose a la votación, ésta será válida, si el número de votos emitidos es como mínimo el 10 % de dicho censo.
13. Será elegido el candidato que obtenga el mayor número de votos. En caso de empate se realizará una segunda votación. Si después del segundo escrutinio persistiera el empate, quedará elegida la candidatura encabezada por el Hermano de mayor edad.³²
14. Si cumplidas todas las disposiciones de las Reglas, la erección no hubiese sido eficaz, la mesa electoral enviará los resultados al Vicario General, al cual corresponde tomar la decisión que proceda a su juicio para garantizar la continuidad del gobierno de la Hermandad y Cofradía.
15. Finalizado el Cabildo, se levantará acta del mismo y la mesa electoral proclamará el elegido. Esta elección no surtirá efecto hasta que la Autoridad Eclesiástica haya dado confirmación a la elección del nuevo Hermano Mayor, para lo cual, el secretario de la Hermandad enviará en el plazo de 8 días un oficio comunicándolo, acompañándolo con una copia del acta del Cabildo.

²⁹ L.O. 15/1999 de protección de datos con carácter personal.

³⁰ Art. 42, 3. AMIGO VALLEJO, C. (1997). “Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías. Decreto”. En *BOAS*, 2140: 14. cf. c. 167,1.

³¹ Art. 3, 3. AMIGO VALLEJO, C. (1997). “Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías. Decreto”. En *BOAS*, 2140: 1.

³² c. 119 del CIC.



REGLA CUADRAGÉSIMO SEXTA.- Del Cabildo General Extraordinario:

El Cabildo General Extraordinario podrá ser convocado por el Hermano Mayor cuando lo considere necesario por algunos de estos motivos:

1. Cuando lo solicitasen por escrito dirigido al Hermano Mayor un número de hermanos, de al menos 80, con derecho a voto en el último censo aprobado. En este caso los solicitantes incluirán en la petición, el orden del día de los asuntos a tratar, debiendo convocar el Hermano Mayor el cabildo dentro del mes siguiente de la fecha en la que ha sido solicitado.
2. Para la aprobación, modificación o inclusión en Reglas.

Por imperativo de estas Reglas, cuando fuesen necesarios aprobar asuntos que sólo pueden hacerse en Cabildo General.

REGLA CUADRAGÉSIMO SEPTIMA.- De la Proclamación de la Nueva Junta y de su toma de posesión:

Una vez recibida la confirmación de las elecciones por la Autoridad Eclesiástica, y en un plazo máximo de 10 días a partir de la comunicación oficial de la confirmación, la nueva Junta de Gobierno tomará posesión de su cargo. Para ello el Secretario saliente les convocará para tal fin.

La fórmula para la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno se podrá hacer de rodillas, con la mano derecha sobre el Evangelio, diciendo:

«Yo... (nombre)....., Juro asistir a la Muy Antigua Hermandad y Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno y Nuestra Señora de la Esperanza, con absoluta lealtad y entrega, y para ello cumpliré con estricta fidelidad las Reglas de la Corporación y pondré toda mi voluntad en cumplir las obligaciones del cargo para el que he sido nombrado y lo desempeñaré con actitud de servicio a mis hermanos».

A lo que le responderá el Fiscal:

«Contáis con la ayuda de Dios y el apoyo de los hermanos. Si lo cumplís, que ellos os lo premien».

A su término besará las Reglas y el Evangelio.

Será el Secretario saliente, en presencia del Fiscal saliente, quien tome juramento al resto de los oficiales entrantes para estos mismos Oficios. Seguidamente el Secretario y el Fiscal entrantes tomarán juramento al resto de oficiales.

El Secretario I de la Hermandad comunicará al Vicario General la composición de la nueva Junta de Gobierno.

REGLA CUADRAGÉSIMO OCTAVA.- De Los Cabildos de Oficiales:

El Cabildo de Oficiales es la Junta de Gobierno de la Hermandad constituida como órgano de gobierno con carácter deliberante y ejecutivo.

1. Estará constituido por los miembros de la Junta de Gobierno según especifica la Regla Vigésima.



2. Las reuniones de este órgano se celebrarán fundamentalmente en las dependencias de la Hermandad, sin perjuicio de poderlo hacer en el domicilio de alguno de sus miembros, o en cualquier otro lugar, si las circunstancias así lo aconsejan.
3. Los Cabildos de Oficiales pueden tener carácter de Ordinario y de Extraordinario. Se celebrarán con periodicidad semanal, quincenal o mensual, pudiendo dejar de convocarse durante la estación estival, teniendo éstos carácter de Ordinario. Cualquier otro Cabildo de Oficiales que se convoque tendrá carácter de Extraordinario.
4. En primera convocatoria, podrá celebrarse el Cabildo de Oficiales siempre que concurren, al menos, la mitad más uno de los componentes de la Junta de Gobierno, incluidos el Hermano Mayor y un Secretario.
5. En segunda convocatoria, que tendrá lugar sin más requisito que la espera de treinta minutos, podrá reunirse en Cabildo de Oficiales si concurren, al menos, un tercio de los miembros de la Junta de Gobierno, incluidos el Hermano Mayor y un Secretario.
6. Podrán celebrarse Cabildos Extraordinarios por disposición del Hermano Mayor o a petición, al menos, de cinco de los componentes de la Junta de Gobierno, o del Consejo de Adultos, por medio de escrito razonado, en el que se hará constar con toda claridad y precisión el motivo de la petición, no pudiéndose tratar en ellos más asuntos que los que los hayan motivado. Tendrá también carácter de Extraordinario el Cabildo de Oficiales que, con carácter urgente, se convoque para adoptar algunas de las resoluciones previstas en el apartado siguiente 6.1 de las competencias del Cabildo de Oficiales Ordinario:
 - 6.1 Son competencias del Cabildo de Oficiales con carácter Ordinario todos los asuntos concernientes a los siguientes apartados:
 - a) Velar por el cumplimiento de las Reglas, Ordenanzas y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Hermandad.
 - b) Dirigir la vida de la Hermandad y administrar sus bienes.
 - c) Solucionar todos los asuntos de régimen interior y de trámite.
 - d) Ocuparse de la observancia de cuantas disposiciones dimanen de la Autoridad Eclesiástica.
 - e) Fomentar la celebración de actos culturales, piadosos, formativos, caritativos, culturales, etc., a fin de procurar el enriquecimiento espiritual y humano de los hermanos.
 - f) Fijar el horario e itinerario de las Estaciones de Penitencia.
 - g) Aplazar o suspender la Estación de Penitencia por unas horas, mediante acuerdo mayoritario de los miembros de la Junta de Gobierno, siempre que concorra algún motivo de importancia que así lo justifique.
 - h) Preparar, previamente a la celebración del Cabildo General de Aprobación de Cuentas y Presupuestos, la memoria informativa de las actividades y el Balance económico del Ejercicio correspondiente; así como el Presupuesto de ingresos y gastos para el nuevo Ejercicio económico.
 - i) Establecer la fecha, hora y Orden del Día de los Cabildos Generales que hayan de ser convocados.
 - j) Considerar y, en su caso, aprobar cuantas iniciativas le sean elevadas por los hermanos.
 - k) Acordar, a propuesta del Hermano Mayor y previa conformidad de los interesados, el intercambio de cargos entre dos o más Oficiales de la Junta de Gobierno, siempre que de ello se derive un considerable beneficio para la Hermandad, siendo necesaria la aprobación de la Autoridad Eclesiástica.
 - l) Designar, a propuesta del Hermano Mayor, a los hermanos que deban habilitarse para cubrir cargos vacantes.



Solventar cualquier asunto de carácter imprevisto y urgente, cuya resolución no permita la convocatoria de Cabildo General, al que se dará cuenta en la primera ocasión que tenga lugar para su oportuna ratificación.

7. Con independencia de lo que se especifique en las Reglas referidas a las obligaciones y derechos de cada uno de los componentes de la Junta de Gobierno, se hace constar que cuando en el seno de la misma se produzcan, por cualquier causa, vacantes hasta seis oficiales, el Hermano Mayor podrá nombrar a otros hermanos que cubran estos cargos hasta la fecha en que se celebre el siguiente Cabildo de Elecciones, teniéndose que comunicar el nombramiento en el primer Cabildo General que se celebre. En el supuesto de ser mayor de seis el número de vacantes producidas, el resto de la Junta se considerará dimitida siendo preciso que en este caso se celebre de inmediato Cabildo de Elecciones en la forma que establecen estas Reglas.
Se le comunicará a la Autoridad Eclesiástica tanto las renunciaciones como los nuevos nombramientos que no serán efectivos hasta que dicha Autoridad no se pronuncie.
8. Los Miembros de la Junta de Gobierno deberán guardar y hacer guardar el secreto de todos y cada uno de los asuntos tratados en los Cabildos de Oficiales, aún cuando el criterio seguido por cada uno de ellos haya sido contrario al aprobado.
9. Los miembros de la Junta de Gobierno desempeñarán su cargo durante el plazo de tres años pudiendo ser reelegidos sólo para un segundo mandato consecutivo en el mismo cargo.
10. Todo miembro de la Junta de Gobierno tiene voz y voto con pleno derecho, siempre y cuando se exprese en los debidos términos y respeto para los demás componentes, pudiéndose retirar la palabra por el Hermano Mayor en caso de no hacerlo así.

CAPÍTULO VII: Del Consejo de Adultos

Es el órgano de consulta y consejo que asesorará a la Junta de Gobierno en cuantas ocasiones se les solicite y estará formado por:

1. Los hermanos que hayan ostentado el cargo de Hermano Mayor y que en condiciones físicas y psíquicas estén en disposición de formar parte de este Consejo y acepten de forma voluntaria.
2. Hermanos mayores de sesenta y cinco años de edad y en número no mayor de diez, que se hayan distinguido por su cariño, trabajo y aprecio a la Hermandad a lo largo de sus vidas y que no presenten sanción por falta de ningún tipo en su expediente.
3. Estos cargos tendrán carácter vitalicio.
4. Los miembros de este grupo serán propuestos por la Junta de Gobierno en Cabildo General Ordinario el cual deberá dar el Visto Bueno.

REGLA CUADRAGÉSIMA NOVENA.- De la organización del Consejo de Adultos:

1. Se reunirán en el año en dos ocasiones –Navidad y Semana Santa– de forma ordinaria y cuando la Junta de Gobierno lo demande.
2. Dicho Consejo elegirá un Presidente que será el representante ante la Junta de Gobierno –teniendo voz y voto dentro de ella, para lo cual éste debe tener el visto bueno por el Hermano Mayor– y un Secretario que será siempre el más joven del Consejo. La votación será secreta.



3. Se levantará acta de cada una de las reuniones en el libro correspondiente, que quedará después en el archivo de la Hermandad.

REGLA QUINCUAGÉSIMA.- De las funciones del Consejo de Adultos:

1. Analizar y discernir en asuntos de la Hermandad, sobre los cuales hayan sido consultados.
2. Trasladar a la Junta de Gobierno los acuerdos por ellos tomados y para los cuales han sido requeridos.
3. Ayudar a crear un ambiente de Hermandad y unión entre los Diputados, Junta de Gobierno, Agrupación Musical, Coro, Grupo Cultural y Grupo Joven, ya que por su experiencia pueden transmitir costumbres, hábitos y espíritu de Nuestra Hermandad, así como también, legarnos las fuentes de tradición.
4. Se harán cargo de la Hermandad por causa del cese de la Junta de Gobierno, teniendo facultad para convocar un Cabildo General de Elecciones en un plazo no superior a sesenta días, previa autorización de la Autoridad Eclesiástica.
5. Velar en todo momento por el riguroso cumplimiento de estas Reglas.

CAPÍTULO VIII: De la Caridad

Corresponde a la Hermandad, a través de todos sus miembros y de forma especial de la Junta de Gobierno, cuidar y atender a cuantos lo necesiten.

A tal efecto existirá una Diputación de Caridad integrada por todos los que deseen colaborar activamente, que será la que canalice esta actividad, dirigida preferentemente a los hermanos, pero estando igualmente sensibilizada con las situaciones sociales o humanas del pueblo de La Roda de Andalucía, como del resto de la Iglesia Diocesana.

Esta Diputación estará dirigida por el Director Espiritual, el Hermano Mayor, el Censor y el Diputado de Caridad y se reunirá, cuando la situación lo requiera.

1. Los recursos económicos de los que estará dotada esta sección para el cumplimiento de sus fines, consistirá en lo que en cada caso sea oportuno y en los donativos recibidos para dicho fin.
2. La Diputación establecerá relaciones con Cáritas, así como con las distintas secciones similares con las demás hermandades o incluso de otras entidades de carácter benéfico que se estimen convenientes para conseguir una mayor eficacia y ayuda mutua en el cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO IX: Del Régimen Económico y Patrimonial de la Hermandad:

De acuerdo con el c. 319 en todo lo referente a la economía de los bienes de la Hermandad y Cofradía se observará lo dispuesto en el Libro V, De los bienes temporales de la Iglesia, del Código de Derecho Canónico.³³

³³ Art. 54. AMIGO VALLEJO, C. (1997). "Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías. Decreto". En *BO-AJ*, 2140: 802-835.



En la administración de los bienes de la Hermandad y Cofradía debe brillar siempre la caridad cristiana y la sobriedad evangélica, compatibles con la dignidad y el decoro, propios de nuestra tradición y del culto debido al Señor.³⁴

1. El ejercicio económico anual de la Hermandad comprenderá entre el 1 de octubre al 30 de septiembre de cada año.
2. Cerrado el ejercicio económico de la Hermandad, durante los diez días anteriores de la celebración del Cabildo de Cuentas se tendrá a la disposición de los hermanos los datos contables del mismo para que puedan asistir a aquél con suficiente conocimiento como se recoge en la Regla Cuadragésimo Cuarta, punto dos.
3. La Hermandad se nutrirá, para atender los fines establecidos en sus Reglas, de los recursos ordinarios y extraordinarios que se obtengan por los siguientes conceptos:
 - a). Cuotas ordinarias, de aportación obligatoria por parte de los hermanos, que serán abonadas anual o semestralmente y en cuantía señalada en cuota mínima aprobada en Cabildo General.
 - b). Cuotas extraordinarias, de igual carácter obligatorio. Tendrán un perfil temporal y deberán estar asociadas a una finalidad concreta, determinada en el correspondiente Cabildo General de Hermanos.
 - c). Donaciones, herencias, limosnas y cualquier otra modalidad admitida en Derecho.
 - d). Subvenciones.
 - e). Otros ingresos de carácter extraordinario.
4. Los donativos que la Hermandad reciba para alguna finalidad determinada, una vez aceptados se destinarán únicamente a dicho fin.
5. Como institución carente de ánimo de lucro, los fondos de la Hermandad se destinarán en primer lugar, a sufragar los actos de culto previstos en estas Reglas; a la satisfacción de las obligaciones ordinarias como conservación del Camarín, Casa Hermandad y demás bienes, a las atenciones de reformas o innovaciones que de conformidad con las mismas se acuerden. Se exceptúan de esta norma general, como ha quedado expresado anteriormente, las aportaciones que se reciban para un fin predeterminado y sean aceptadas con tal carácter por la Junta de Gobierno.
6. Para subvenir a las necesidades de la Diócesis, la Hermandad y Cofradía aportará al Fondo Común Diocesano una cantidad anual, proporcionada a sus ingresos y según se especifica en la Regla Quincuagésimo Segunda.³⁵
7. Todo ello se reflejará en el Libro de Inventario que será llevado por el Mayordomo, de acuerdo con las obligaciones del mismo establecidas en estas Reglas y en el que anualmente se anotarán las modificaciones por altas y bajas que se hayan producido en el ejercicio, consignando sus respectivas causas.
8. El patrimonio de la Hermandad está constituido por todos sus bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones.
9. Los bienes que componen el patrimonio de bienes muebles de la Hermandad estarán debidamente reflejados en el inventario, que estará a disposición de los hermanos para su oportuna consulta. Dicho inventario deberá estar debidamente actualizado en cada ciclo económico en tres copias que estarán repartidas entre el Prioste, el Mayordomo y el Secretario.

ce. 1254-1310.

³⁴ Art. 58, 1. AMIGO VALLEJO, C. (1997). "Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías. Decreto". En *BOAS*, 2140: 802-835.

³⁵ Art. 58, 2. AMIGO VALLEJO, C. (1997). "Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías. Decreto". En *BOAS*, 2140: 802-835. cf. c. 1263.



10. DEL INVENTARIO

- a) Deberán estar registrados en un inventario todos los bienes muebles e inmuebles con independencia de su naturaleza o función y que sean propiedad de la Hermandad, archivado y custodiado en la Secretaría de la misma tanto en formato digital como impreso en papel. Será revisable cada año, dentro del ejercicio económico conforme se recoge en el Capítulo IX, para dar de baja a los efectos que no sean necesarios y de alta a los que se vayan adquiriendo, todo ello con la aprobación de la Junta de Gobierno. En el caso del inventario de la Agrupación Musical se respeta lo establecido en la Regla Trigésimo Sexta, apartado cuatro.
- b) Existirán al menos dos copias del inventario que estarán, una en poder del Secretario y la otra del Mayordomo, y en el caso del de patrimonio artístico también tendrá copia el Prioste. Éstas serán de igual forma tanto en formato digital como en papel.
- c) Este documento es de naturaleza interna, con lo que queda totalmente prohibido cualquier tipo de reproducción total o parcial del mismo, así como su publicación. Podrá ser consultado por el hermano que lo solicite previamente por escrito al Mayordomo, Tesorero, Prioste, Teniente Hermano Mayor o Hermano Mayor, siempre que la consulta se realice en alguna de las dependencias de la Hermandad y en ningún caso podrá ser cedido.

REGLA QUINCUAGÉSIMO PRIMERA.- Del Consejo de Asuntos Económicos:

1. Como ayuda y para colaborar con el Mayordomo, se constituye un Consejo de Asuntos Económicos que estará integrada por el Mayordomo, Fiscal, Censor y Secretario I, presididos por el Hermano Mayor.³⁶
2. Su cometido será fiscalizar los gastos de la Hermandad, desde el cierre del ejercicio anterior y, asimismo elaborar los presupuestos que, previa aprobación del Cabildo de Oficiales, serán sometidos anualmente, o en las ocasiones que así se requieran, al conocimiento y aprobación del Cabildo de Cuentas y posterior traslado a la Vicaría General. En dicho presupuesto se fijará expresamente, la cantidad o porcentaje de ingresos que se destinarán a obras sociales y de caridad.

REGLA QUINCUAGÉSIMO SEGUNDA.- De la aportación al Fondo Diocesano:

Entre sus gastos, la Hermandad incluirá en cada ejercicio, una aportación al Fondo Diocesano de acuerdo con lo que el Cabildo de Oficiales señale o sea dispuesto por la Autoridad Eclesiástica.

REGLA QUINCUAGÉSIMO TERCERA.- De la documentación a remitir a la Autoridad Eclesiástica:

1. La documentación a remitir anualmente al Vicario General será la siguiente:
 - a) Memoria Anual completa.
 - b) Inventario General en los casos en que éste deba formularse.
 - c) Presupuesto Anual de ingresos y gastos.

³⁶ Art. 56. AMIGO VALLEJO, C. (1997). "Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías. Decreto". En *BOAS*, 2140: 802-835. c. 1280.



d) Cuentas Anuales.

2. Esta documentación, se entregará por duplicado ante la Autoridad Eclesiástica, acompañada por un oficio del Secretario I facilitando los datos y resultados del Cabildo General. De las copias presentadas, una será devuelta a la Hermandad debidamente sellada por la autoridad competente.

REGLA QUINCUAGÉSIMO CUARTA.- De la modificación de las Reglas y su desarrollo reglamentario:

1. El proceso de reforma total o parcial de Reglas se iniciará por mandato de la Autoridad Eclesiástica, por acuerdo de un Cabildo de Oficiales o por mandato de un Cabildo General con el acuerdo de 2/3 del mismo.
2. El Cabildo de Oficiales, en cualquier caso, designará una comisión que elaborará un proyecto de reforma que presentará a dicho Cabildo de Oficiales para su aprobación. El proyecto resultante será sometido a deliberación y aprobación en Cabildo General Extraordinario.
3. Previamente, y con una antelación de un mes a la celebración del Cabildo General, dicho Proyecto de Reforma estará expuesto a los hermanos, pudiendo estos formular por escrito, al Secretario de la Hermandad, cuantas alegaciones y enmiendas estimen oportunas, en un plazo no inferior a quince días naturales antes de la celebración del mismo.
4. Estas Reglas sólo podrán ser modificadas total o parcialmente por un Cabildo General de Hermanos de carácter Extraordinario, convocado al efecto, siendo posteriormente refrendadas por la Autoridad Eclesiástica.
5. Para facilitar el cumplimiento de estas Reglas se establecerán cuantos Reglamentos de Régimen Interno sean necesarios, manteniendo siempre el espíritu y fines de la Hermandad. Podrán estar destinados para regular los diferentes grupos que existen dentro de la Hermandad –Agrupación Musical, Coro, Grupo Joven, Grupo Cultural, Cuadrilla de Hermanos Costaleros y Consejo de Adultos–. Éstos, así como sus posibles modificaciones, entrarán en vigor una vez sean aprobados en Cabildo General Extraordinario de Hermanos, sin necesidad de ser ratificados por la Autoridad Eclesiástica.

REGLA QUINCUAGÉSIMO QUINTA.- Disolución o postración de la Hermandad:³⁷

1. Son causas de extinción o disolución de esta Hermandad las previstas en los Cánones 120, 123 y 320, 2 y 3 de Derecho Canónico.
2. Extinguida esta Hermandad, y una vez saldadas todas sus deudas, el resto de sus fondos y bienes propios pasarán al patrimonio de la Iglesia Parroquial de Santa Ana, de esta localidad, donde tiene su Sede Canónica esta Hermandad, debiendo tener el patrimonio en metálico destino preferente para obras asistenciales o de caridad, Cáritas o Fondo Común Diocesano.

³⁷ Art. 60. AMIGO VALLEJO, C. (1997). “Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías. Decreto”. En *BOAS*, 2140: 802-835. cc. 120; 123; 320,2 y 3 del CDC



3. En el caso de que la Corporación se encontrara postrada, y se produjese una reorganización, las imágenes titulares, volverán a pasar a propiedad de la Hermandad, de igual forma que el resto de bienes que su situación así lo permitan.

REGLA QUINCUAGÉSIMO SEXTA.- Disposiciones Finales:

1. Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente a la aprobación por la Autoridad Eclesiástica, quedando la Hermandad sujeta al cumplimiento de las mismas.
2. En todo cuanto no se contenga en estas Reglas la Muy Antigua Hermandad y Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno y Nuestra Señora de la Esperanza, establecida canónicamente en la Iglesia Parroquial de Santa Ana de La Roda de Andalucía, provincia de Sevilla, habrá de atenerse a lo prescrito en el Derecho Canónico, a las Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías y a cuantas disposiciones dicte la Autoridad eclesiástica competente.

REGLA QUINCUAGÉSIMO SEPTIMA.- Disposición Derogatoria:

Con la entrada en vigor de las presentes Reglas quedan derogadas las anteriores, aprobadas por el Vicario General con fecha de veintiséis de Marzo del año mil novecientos noventa y dos. La Hermandad queda sujeta al cumplimiento de estas Reglas desde su entrada en vigor, una vez sean aprobadas por el Cabildo General, y por la Autoridad Eclesiástica competente.



Vº Bº Hermano Mayor
Don Francisco José López Rivas

Secretario
Don José González Fernández



II. ANEXO I

1. Escudo de la Hermandad





2. Distintivo





3. Medalla de los hermanos con cordón



Anverso

Reverso



4. Estandarte de la Hermandad





5. Medalla de Oro



Anverso

Reverso



6. Ropa de Nazareno





7. Escudo Antifaz





8. Escudo capa





9. PROTESTACIÓN DE FE

TODOS LOS HERMANOS QUE HAYAN PROTESTADO FE EN ESTE CULTO PASARAN DE UNO EN UNO A BESAR EL LIBRO DE REGLAS, DONDE APARECEN LAS SAGRADAS IMÁGENES, PONIENDO SU MANO DERECHA SOBRE EL EVANGELIO, CONTINUANDO CON LA CELEBRACIÓN DEL CULTO.

A gloria y alabanza de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero.

Nosotros, los hermanos de la *Mny Antigua Hermandad y Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno y Nuestra Señora de la Esperanza*, establecida canónicamente en la Iglesia Parroquial de Santa Ana de La Roda de Andalucía, en este día gozoso en el que celebramos Función Principal de Instituto y cumpliendo con lo preceptuado en nuestras Reglas, renovamos con toda solemnidad y de modo público la PROTESTACIÓN DE FE que recibimos en el Bautismo y como hijos fidelísimos de Nuestra Santa Madre la Iglesia Católica, en la presencia de Dios Nuestro Señor y ante las Sagradas Imágenes de Nuestra Hermandad, de todo corazón y de modo personal y unánime CONFESAMOS:

“Creo en un solo Dios, Padre todopoderoso,
Creador del cielo y de la tierra,
de todo lo visible y lo invisible.
Creo en un solo Señor, Jesucristo,
Hijo único de Dios, nacido del Padre antes de todos los siglos:
Dios de Dios, Luz de Luz,
Dios Verdadero de Dios Verdadero,
engendrado, no creado,
de la misma naturaleza del Padre,
por quien todo fue hecho;
que por nosotros los hombres,
y por nuestra salvación bajó del cielo,
y por obra del Espíritu Santo
se encarnó de María, la Virgen,
y se hizo hombre;
y por nuestra causa fue crucificado
en tiempos de Poncio Pilato;
padeció y fue sepultado,
y resucitó al tercer día, según las Escrituras, y subió al cielo,



y está sentado a la derecha del Padre;
y de nuevo vendrá con gloria
para juzgar a vivos y muertos,
y su Reino no tendrá fin.

Creo en el Espíritu Santo,
Señor y dador de vida,
que procede del Padre y del Hijo,
que con el Padre y el Hijo
recibe una misma adoración y gloria,
y que habló por los profetas.

Creo en la Iglesia, que es una, santa, católica y apostólica,
Confieso que hay un solo Bautismo
para el perdón de los pecados.
Espero la resurrección de los muertos
y la vida de un mundo futuro. Amén.

Igualmente afirmamos, creemos y confesamos la presencia verdadera, real y sustancial de Cristo en el Santísimo Sacramento de la Eucaristía, y que la Santísima Virgen María, Madre de Dios y Madre Nuestra, fue concebida sin mancha de pecado original y asunta en cuerpo y alma al cielo. Asimismo proclamamos y defendemos la piadosa creencia de que María, Madre de la Iglesia, es Corredentora y Medianera Universal de todas las gracias y que por su intercesión esperamos gozar algún día de las delicias inefables de la Gloria de Dios.

Padre Nuestro Jesús, Padre bueno y bondadoso, haz que nosotros tus hijos seamos fieles a esta fe, en la que queremos vivir y morir.

Y Tú, Madre de la Esperanza, Bendita entre las mujeres, estrella de la mañana, más pura que el sol, rosa temprana, hermosa como casa de oro, llena de gracia, vida, dulzura y esperanza nuestra, alcanza de tu Divino Hijo que gocemos de la Paz y Amor en esta vida y disfrutemos, con nuestros difuntos, de la gloria celestial, por los siglos de los siglos. AMÉN.



10. Fórmula de recepción y Jura de hermanos

EN EL TEMPLO Y ANTE LAS SAGRADAS IMÁGENES TITULARES, LOS ASPIRANTES SERÁN RECIBIDOS POR EL SR. DIRECTOR ESPIRITUAL, QUE HARÁ INVOCACIÓN AL ESPÍRITU SANTO Y RESUMIRÁ LA IMPORTANCIA DE ESTE MOMENTO DEL JURAMENTO DE REGLAS.

SEGUIDAMENTE EL DIRECTOR ESPIRITUAL COMIENZA EL CREDO.

A CONTINUACIÓN, PUESTOS EN PIE SOLO LOS ASPIRANTES, EL SECRETARIO PROCEDERÁ A TOMAR LA PROMESA O JURAMENTO CON LA SIGUIENTE FÓRMULA:

HAGA LA SEÑAL DE LA CRUZ

-¿Quieres pertenecer a la Muy Antigua Hermandad y Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno y Nuestra Señora de la Esperanza?

-SI QUIERO

¿Promete/Jura Vd. defender todos los dogmas y misterios que nos enseña nuestra Santa Madre, la Iglesia Católica Apostólica, así como obedecer todo cuanto ella prevenga?

-SI PROMETO/JURO

¿Promete/Jura cuanto ordenan sus Reglas?

-SI PROMETO/JURO

Pues si así lo hacéis, que Dios os lo premie y si no que Él os perdone.

TODOS LOS HERMANOS QUE HAYAN PROMETIDO EN ESTE ACTO PASARAN A BESAR EL LIBRO DE REGLAS, DONDE APARECEN LAS SAGRADAS IMÁGENES, SIÉNDOLES IMPUESTA A CADA UNO LA MEDALLA DE LA HERMANDAD, CONTINUANDO CON LA CELEBRACIÓN DEL CULTO O CONCLUYÉNDOSE CON EL REZO POR LOS HERMANOS DIFUNTOS, DE UN CREDO Y UNA SALVE Y UN PADRENUESTRO.